



Boletín Oficial Provincia de Huesca

Número 143

Miércoles, 29 de Julio de 2015

Sumario

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

4275.. RECURSOS HUMANOS 9905

AYUNTAMIENTOS

4276.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - CONTRATACIÓN 9907

4277.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - SECRETARÍA 9909

4278.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - SECRETARÍA 9910

4279.. AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE 9911

4280.. AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL 9912

4281.. AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL 9913

4282.. AYUNTAMIENTO DE ANSÓ 9914

4283.. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO - URBANISMO 9915

4284.. AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR 9916

4285.. AYUNTAMIENTO DE CANFRANC 9917

4286.. AYUNTAMIENTO DE JACA 9918

4287.. AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES 9919

4288.. AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES 9921

4289.. AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES 9923

4290.. AYUNTAMIENTO DE PLAN 9924

4291.. AYUNTAMIENTO DE POZÁN DE VERO 9925

COMARCAS

4292.. COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA 9926

4293.. COMARCA DEL CINCA MEDIO 9927

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

GOBIERNO DE ARAGÓN

4294.. DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y.....

..... TRANSPORTES - CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA 9928

4295.. DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y.....

..... TRANSPORTES - CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA 9963



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

4275

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA

Observado error en el Anuncio sobre "APROBACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ALTOARAGONESES, PARA EL EJERCICIO 2015" publicado en el B.O.P. núm. 119, de 25 de junio de 2015, se hace constar que el tratarse de un acto administrativo definitivo en vía administrativa desde el momento de su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente Anuncio, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Huesca, 22 de julio de 2015. El Presidente, Miguel Gracia Ferrer

Anexo Modificación RPT

ANEXO

MODIFICACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA

Cumplido el trámite preceptivo ante la Mesa General de Negociación, el Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior y Bienestar Social, en reunión celebrada el 28 de mayo de 2015, acuerda aprobar, por mayoría con el voto a favor de los trece diputados del PSOE y los tres del grupo del PAR, y la abstención de los ocho diputados, asistentes, del grupo del PP, con efectos de 1 de julio de 2015, lo siguiente:

SECRETARIA

- Modificación del complemento específico del puesto núm. 28, Letrado-Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica, pasando de un complemento específico de 22.241,94€ anuales a 30.709,70€ anuales, equiparado al complemento específico del puesto de Viceinterventor-Jefe del Servicio de Asesoramiento Económico financiero a las Entidades Locales.
- Trasladar el puesto de Administrativo núm. 7 de la Unidad de Registro a la Sección de Recursos Humanos.

TESORERIA

- Modificación del complemento específico del puesto núm. 40, Letrado Asesor de Tesorería, pasando de un complemento específico de 18.773,38€ a 22.241,94€ anuales, equiparado al complemento específico del puesto de Jefe de Servicio de Secretaría. Asimismo, se añade un apartado 11 bis) al anexo de la RPT: "11 bis) Letrado Asesor de Tesorería: Puesto de trabajo que cuya competencia comprende las funciones de defensa, representación y asesoría jurídica, especializado en el área de Tesorería, así como el primer lugar en el orden de sustituciones del titular de la Tesorería".
- Crear una Jefatura de Negociado de Tesorería, con las retribuciones establecidas en la RPT para las Jefaturas de Negociado.

SERVICIO DE OBRAS PUBLICAS. COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA A MUNICIPIOS:

- Modificación del complemento de destino del puesto núm. 201, Jefe de Sección de Cooperación y Planes y Asuntos Generales pasando de 27 a 28.

INTERVENCION

- Modificación del complemento de destino de los puestos núm. 261 y 262, Jefe de Sección de Contabilidad y Jefe de Sección de Control Interno, pasando de 27 a 28.

PROMOCION DE INICIATIVAS LOCALES

- Trasladar el puesto de Auxiliar Administrativo (núm. 125) desde los Servicios Informáticos a la Sección de Promoción de Iniciativas Locales.

IEA

- Modificación del complemento específico del puesto núm. 1, Secretaria General, pasando de un complemento específico anual de 17.146,36€ a 18.773,57€ anuales.
- Modificación del complemento específico de los puestos núm. 2 y 3, Técnico Medio Bibliotecas pasando de un complemento específico anual de 10.475,64€ a 10.975,64€ anuales.
- Crear una Jefatura de Negociado del IEA, con las retribuciones establecidas en la RPT para las Jefaturas de Negociado.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

CONTRATACIÓN

4276

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se convoca la licitación señalada a continuación:

1. Entidad adjudicataria:

- a) **Organismo:** Ayuntamiento de Huesca
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Unidad de Contratación
- c) **Número de expediente:** UC 000033/2015

• **Objeto del contrato:**

a) **Descripción del objeto:**

Contrato de servicios que tiene como objeto la gestión de los programas del Ayuntamiento de Huesca en materia de infancia y juventud.que gestiona el Área de Cultura del Ayuntamiento de Huesca.

Lugar de ejecución: Huesca

b) **Plazo de ejecución:** UN AÑO .

• **Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) **Contratación.** No armonizada

b) **Tramitación:** Ordinaria

c) **Procedimiento:** Abierto

d) **Forma:** Oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación desglosados del siguiente modo: Criterios subjetivos, hasta un máximo de 49 puntos (proyecto y memoria de actuación) Criterios objetivos hasta un máximo de 51 puntos.

• **Presupuesto base de licitación:** Se establece un presupuesto máximo de licitación de 72.000 euros IVA excluido. Dicha cantidad soporta un IVA del 10 por ciento (7.200 euros) lo que arroja un total de 79.200 euros que servirá para la presentación de ofertas a la baja.

• **La garantía provisional:** No se exige.

• **La garantía definitiva:** El 5% del importe de la adjudicación (IVA excluido).

• **Obtención de documentación e información:**

a) **Entidad:** Ayuntamiento de Huesca. Unidad de Contratación.

b) **Domicilio:** Pz. de la Catedral, 1

c) **Localidad y código postal:** 22002 Huesca

d) **Teléfono:** 974 292120

e) **Telefax:** 974 292163



- f) **Web:** www.huesca.es
- g) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** Hasta el día anterior a la fecha de finalización de presentación de proposiciones.

- **Requisitos específicos del contratista.**

- a) **Clasificación:** No se exige
- b) **Otros requisitos:** Los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

- **Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) **Fecha límite de presentación:** Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas en el Área de Contratación del Ayuntamiento de Huesca. Si el último día de presentación de ofertas fuera sábado o festivo, se prorrogará hasta las 14:00 horas del día siguiente hábil. Las ofertas que se presenten por correo certificado deberán presentarse igualmente antes de las 14,00 horas y así deberá especificarse en el fax enviado al Ayuntamiento.

b) **Documentación a presentar:** La que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) **Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Área de Contratación del Ayuntamiento de Huesca
2. **Domicilio:** Pz. de la Catedral, 1
3. **Localidad y código postal:** 22002 Huesca

d) **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones presentadas.

e) **Admisión de variantes:** No se admiten

- **Apertura de las ofertas:**

La apertura de las ofertas será realizada por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Huesca, en el domicilio arriba indicado. Se informará en el "perfil del contratante" la fecha, hora y lugar de celebración.

11.- Gastos de publicidad.- El importe de presente anuncio será a costa del adjudicatario.

12.- En el "perfil del contratante" (www.huesca.es) figuran las informaciones relativas a la convocatoria y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Huesca, 28 de julio de 2015. El Alcalde, Luis Felipe Serrate



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

4277

ANUNCIO

Solicitada a esta Alcaldía por JOSE RAMON CASTILLO ALLUE, licencia ambiental de actividad clasificada para COMERCIO AL POR MENOR DE PEQUEÑOS ANIMALES Y CONSULTA VETERINARIA (NUCLEO ZOOLOGICO), en CALLE ZARAGOZA 3, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública para que durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O. de Aragón, sección Huesca, puedan quienes se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento a cuyo efecto, queda de manifiesto el expediente en la indicada dependencia y por el mismo plazo.

El importe de este anuncio será de cuenta del petionario.

Huesca, 22 de julio de 2015. El Alcalde, Luis Felipe Serrate



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

4278

ANUNCIO

Solicitada a esta Alcaldía por EYDE HUESCA ACTIVA S.L. licencia ambiental de actividad clasificada para CENTRO DEPORTIVO PISTAS DE BADMINTON Y PADEL, en CALLE ALCAÑIZ 20, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública para que durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O. de Aragón, sección Huesca, puedan quienes se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento a cuyo efecto, queda de manifiesto el expediente en la indicada dependencia y por el mismo plazo.

El importe de este anuncio será de cuenta del petionario.

Huesca, 24 de julio de 2015. El Alcalde, Luis Felipe Serrate



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

4279

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el proyecto de obras para ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA PARA PABELLON POLIDEPORTIVO EN PAULES DE SARSA, por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2015, se somete a información pública por el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Aínsa-Sobrarbe, 27 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente, Enrique Pueyo Garcia



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

4280

EDICTO

Aprobado el Padrón de las Tasas por el suministro de agua para las granjas correspondiente al primer semestre del año 2015, y mantenimiento de contadores correspondiente al año 2015, por acuerdo del Pleno de 15 de Julio de 2015, se comunica a los abonados que dichos padrones quedan expuestos en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Alcampell por plazo de 15 días, al objeto de presentar los interesados reclamaciones sobre el mismo.

Asimismo se comunica que el periodo de recaudación será de dos meses a partir de la fecha de publicación en el BOP. Transcurrido ese plazo las deudas serán exigidas por el Procedimiento de Apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS

Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento por el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la Resolución del Recurso de Reposición si fuese expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Alcampell, 22 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente, Josep Anton Chauvell Larrégola



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

4281

EDICTO

Aprobado el Padrón de las Tasas por el suministro de Agua Potable, y Canon de Saneamiento correspondientes al primer semestre del año 2015 por acuerdo de Pleno del 15 de Julio de 2015, se comunica a los abonados que dichos padrones quedan expuestos en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Alcampell por plazo de 15 días, al objeto de presentar los interesados reclamaciones sobre el mismo.

Asimismo se comunica que el periodo de recaudación será de dos meses a partir de la fecha de publicación en el BOP. Transcurrido ese plazo las deudas serán exigidas por el Procedimiento de Apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

REGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS

AGUA POTABLE. Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento por el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la Resolución del Recurso de Reposición si fuese expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

CANON DE SANEAMIENTO. Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio del período voluntario de cobranza o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso de Reposición. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese expresa, y si no lo fuese en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. No podrá simultanearse la interposición del Recurso de Reposición y la Reclamación Económico-Administrativa.

Alcampell, 22 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente, Josep Anton Chauvell Larrégola



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANSÓ

4282

ANUNCIO

Próximo a finalizar el mandato de los Jueces de Paz nombrados en el año 2011, en cumplimiento de lo acordado por el Exmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de conformidad con los arts. 101.1 y 103.2 de las Ley Orgánica del Poder judicial, se abre plazo de 15 días naturales, a fin de que todo aquel que lo desee y cumpla con los requisitos legales, pueda presentar solicitud como candidato para elección como Juez de Paz o sustituto del mismo.

Ansó, 27 de julio de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, M^a Montserrat Castan Arnal



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

URBANISMO

4283

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“MODIFICACIÓN AISLADA Nº 54 DEL P.G.O.U. EN EL ÁREA APR-27 “LA FLORESTA”. APROBACIÓN INICIAL.

PRIMERO.- Aprobar, con carácter inicial, la Modificación Aislada nº 54 del Plan General de Ordenación Urbana, en la Unidad de Ejecución de suelo urbano no consolidado en el Área 27 “La Floresta”, según documento técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales en fecha marzo de 2015.

El objeto de la modificación aislada es el siguiente:

- 1º) Modificar el Plano nº. 4, “Zonificación UE. Delimitada”, de la Modificación Aislada nº. 42 del PGOU, y el régimen de zonificación que establece la superficie edificable en planta, la delimitación de las parcelas edificables, las alineaciones exteriores e interiores, así como la distribución de usos y destinos.
- 2º) Determinar el número máximo de viviendas y el aprovechamiento medio de la Unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado.
- 3º) Justificar la dotación de estándares de reserva en relación con la nueva ordenación.
- 4º) Remitir al PERI la ordenación pormenorizada del ámbito, como Sector, según lo dispuesto en la modificación de PGOU y en la Modificación Aislada nº. 42 en la medida en que ésta no resulte modificada por la presente.
- 5º) Modificar puntualmente el contenido del Anejo 1º de la Modificación Aislada nº. 42, condiciones de desarrollo de la UE establecidas por el Ayuntamiento en la Modificación Aislada nº. 42 de PGOU.
- 5º) Actualizar en lo procedente la ficha de condiciones particulares del Área APR 27, “La Floresta”.
- 6º) Establecimiento de las bases orientativas para la ejecución relativas a calidades y diseño urbano.

SEGUNDO.- Someter a información pública la citada modificación por plazo de un (1) mes, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario de ámbito provincial y local, y en el tablón de anuncios municipal. El cómputo del plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a última de las publicaciones citadas.

Se dará audiencia a los propietarios incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución delimitada.

TERCERO.- **SUSPENDER** el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el Ámbito de la Unidad de Ejecución delimitada en el Área 27 a que se refiere la Modificación Aislada nº. 54 de PGOU.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Barbastro, 27 de Julio de 2015. El Alcalde, Antonio Cosculluela Bergua



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

4284

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Resolución número 1772/2015, de fecha 27 de julio de 2015, ha delegado la Presidencia de las Comisiones Informativas a favor de los concejales que a continuación se indican:

- En el Concejal D. Juan Carlos García Cazcarra la Presidencia de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Actos Populares.
- En la Concejala D^a Teresa Pallás Mata la Presidencia de la Comisión Informativa de Juventud.
- En el Concejal D. Daniel Isábal Rami la Presidencia de la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios.
- En el Concejal D. Carlos Arroyos Bellmunt la Presidencia de la Comisión Informativa de Deportes.
- En el Concejal D. Carlos Arroyos Bellmunt la Presidencia de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad y Participación.
- En el Concejal D. Mario Castarlenas Salas la Presidencia de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal y Patrimonio.
- En el Concejal D. José María Isábal Barrabés la Presidencia de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Binéfar, 27 de julio de 2015. El Alcalde, Alfonso Adán Pozo



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANFRANC

4285

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente, con fecha treinta de junio de dos mil quince, ha dictado el Decreto 119/2015, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

Por D. Ramón Torrecillas Alonso, Concejales del Ayuntamiento de Canfranc, se ha pedido verbalmente a esta Alcaldía que delegue en ella la competencia y facultad, de acuerdo con la normativa del registro civil y legislación concordante, de autorizar el matrimonio civil a celebrar en este Ayuntamiento el día 5 de septiembre de 2015, a las 12'00 horas.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El Artículo 51.2 del Código Civil prevé la delegación por parte del Sr. Alcalde en un Concejales del Ayuntamiento la competencia para la celebración en el Ayuntamiento de Matrimonios civiles. En tal estado de cosas,

RESUELVO

PRIMERO.- Conforme al artículo 51.2 del Código Civil Español, delego en D. Ramón Torrecillas Alonso, Concejales del Ayuntamiento de Canfranc, la competencia y facultad legal de autorizar el matrimonio civil a celebrar en este Ayuntamiento de Canfranc el día 5 de septiembre de 2015 a las 12'00 horas.

SEGUNDO.- Tómesese cuenta en el expediente respectivo y dese conocimiento a los interesados de esta resolución a los efectos que de ella se derivan.

TERCERO.- Dése cuenta en el próximo Pleno ordinario de la presente resolución, y procedase a su anotación en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canfranc, 28 de julio de 2015. Fernando Sánchez Morales



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE JACA

4286

ANUNCIO

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2015, ha informado favorablemente la Cuenta General del Ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este expediente se somete a exposición pública por plazo de 15 días. Durante dicho plazo y 8 días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por la Comisión Especial mediante la emisión de nuevo informe.

Jaca, 27 de julio de 2015. El Alcalde, Juan Manuel Ramón Ipas



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES

4287

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3 DEL EJERCICIO 2014

El expediente 3/2014 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Laspaules para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de julio de 2015 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

| Aumentos de Gastos | | |
|--------------------|---|-----------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 3.164,57 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 849,34 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 107,08 |
| 5 | Fondo de contingencia y otros imprevistos | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 1.711,13 |
| | Total Aumentos | 5.832,12 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

| Disminuciones de Gastos | | |
|-------------------------|---|------------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | -5.832,12 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 0,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | Fondo de contingencia y otros imprevistos | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | Total Disminuciones | -5.832,12 |



Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Laspaules, 28 de julio de 2015. El Alcalde, Juan Ignacio Espot Ruiz



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES

4288

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 4 DEL EJERCICIO 2014

El expediente 4/2014 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Laspaules para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de julio de 2015 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

| Aumentos de Gastos | | |
|-----------------------|---|------------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 0,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | Fondo de contingencia y otros imprevistos | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 19.424,96 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Aumentos | | 19.424,96 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

| Aumentos de Ingresos | | |
|-----------------------|--|------------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 2.864,57 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 1.980,35 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 14.580,04 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Aumentos | | 19.424,96 |



Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Laspaules, 28 de julio de 2015. El Alcalde, Juan Ignacio Espot Ruiz



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES

4289

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 5 DEL EJERCICIO 2014

El expediente 5/2014 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Laspaules para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de julio de 2015 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

| Aumentos de Gastos | | |
|--------------------|---|------------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 0,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | Fondo de contingencia y otros imprevistos | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 10.565,53 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | Total Aumentos | 10.565,53 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

| Aumentos de Ingresos | | |
|----------------------|--|------------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 10.565,53 |
| | Total Aumentos | 10.565,53 |

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Laspaules, 28 de julio de 2015. El Alcalde, Juan Ignacio Espot Ruiz



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE PLAN

4290

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOP núm. 96 de 25 de mayo de 2015, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 2015, se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal 2.6 Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento de Setas en el Monte "La Cazanía" de Plan, M.U.P. Nº 96 de Saravillo y M.U.P 126 y 127 de Serveto.

Asimismo, dando cumplimiento al artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto integro de las modificaciones, que entrara en vigor una vez se halla llevado a cabo la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN EL MONTE LA CAZANIA DE PLAN, M.U.P. Nº 96 DE SARAVILLO Y M.U.P-126 Y 127 DE SERVETO.

El **Artículo 8** queda redactado como sigue:

(...)

2. Limitaciones y comercialización: el límite máximo de extracción será de 3 kilos diarios por persona.

(...)

Plan, 28 de julio de 2015. El Alcalde, José Serveto Matías



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZÁN DE VERO

4291

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia ha dictado el Decreto 41.00.2015 de fecha 16 de junio de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Nombrar Teniente de Alcalde a la Concejala, Doña Josefa Cereza Sanz, que sustituirá a este Alcalde, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno, en la sesión que celebre en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la misma.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Teniente de Alcalde designada. Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozán de Vero, 28 de julio de 2015. El Alcalde, Rosa Anabel Marcos Sánchez



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA LITERA/LLITERA

4292

EDICTO

El Presidente de esta Comarca, mediante Decretos de fecha 24 de julio de 2015, ha nombrado Consejeros–Delegados de las distintas áreas comarcales a los siguientes Consejeros:

- Área de Servicios a Ayuntamientos: D^a. M^a Ángeles Roca Llop.
- Área de Hacienda y Régimen Interior: D. Juan Carlos García Cazcarra.
- Área de Servicios Sociales y Residencias: D. Diego Cremades Salinas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46.1 del ROF.

Binéfar, 24 de julio de 2015. El Presidente, Josep Antón Chauvell Larrégola



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DEL CINCA MEDIO

4293

EDICTO

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN CAMIÓN RECOLECTOR RSU

La Presidencia de la Comarca del Cinca Medio ha adjudicado el contrato de suministro de un camión recolector con destino al Servicio de Residuos sólidos urbanos de la Comarca del Cinca Medio, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: COMARCA DEL CINCA MEDIO
- b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA
- c) Número de expediente: No procede
- d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.cincamedio.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: SUMINISTRO
- b) Descripción: CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE 21/22TM RSU
- d) CPV: 34144511-3.
- g) Diario de publicación del anuncio de licitación: BOP de Huesca nº118
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de junio de 2015

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ANTICIPADA Y URGENTE
- b) Procedimiento: ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 133.175,00 euros
IVA (21%): 27.966,75 euros
Importe total: 161.141,75 euros

5. Clasificación de las proposiciones presentadas por los licitadores: Oferta única.

6. Adjudicación:

- a) Resolución: Decreto de Presidencia núm 179/2015 de 24 de julio
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de julio de 2015
- c) Contratista: ROS ROCA, S.A., A25014382
- d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 133.000 euros
IVA (21%): 27.930 euros
Importe total: 160.930 euros

Monzón, 28 de julio de 2015. El Presidente, Miguel Aso Solans



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4294

ANUNCIO

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos:

publicacion.junio2015.acuerdos

II.) ASUNTOS DE PLANEAMIENTO

APROBACIONES DEFINITIVAS:

1.- CASTEJÓN DE SOS: Modificación nº8 PGOU. Nueva documentación para cumplimiento de reparos. Expte. 22/2014/50.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Castejón de Sos, y la documentación que integra el documento de modificación del Plan General se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº8 del PGOU tiene un triple objeto: la corrección de errores existentes y actualización de parte de la documentación gráfica del PGOU; la clarificación y mejora de la norma sobre edificabilidad y alturas en el ámbito de la calle El Ral; y la modificación de varios artículos de las Normas Urbanísticas.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 26 de enero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo en relación con la modificación aislada nº8 del PGOU de Castejón de Sos:

“Suspender la adopción de acuerdo sobre la modificación nº8 del PGOU de Castejón de Sos en tanto no se completen o aclaren las siguientes cuestiones: a) Inclusión del contenido íntegro de todos los artículos de las Normas Urbanísticas afectados por la modificación, tanto en su redacción actual como en la nueva redacción propuesta.

b) Aportación de la ficha NOTEPA correspondiente al sector SU-L1.

c) Aclaración de la modificación propuesta para el artículo 3.1.15 conforme a lo expuesto en el apartado de valoración.”

Posteriormente, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2015 el CPUH acordó lo siguiente:

“Mantener la suspensión en cuanto a la adopción de acuerdo hasta que sean subsanadas las siguientes cuestiones:

-La nueva documentación incluye el contenido completo de los artículos afectados en su redacción actual, pero no así en la redacción propuesta, ya que en dos de ellos (art. 3.1.11 y 3.1.15) únicamente figura la parte modificada.

-Como consecuencia de la estimación de una alegación y del informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, respecto a la redacción aprobada inicialmente (documento de diciembre de 2013) se introdujeron modificaciones en los arts. 2.1.22 y 3.1.19, que se reflejaron en un documento con fecha noviembre de 2014. Sin embargo, en la adenda aportada estos artículos aparecen con su redacción inicial.

-En el art. 2.1.14 existe una errata ya que los dos supuestos regulados figuran con los epígrafes c) y d), cuando deberían ser a) y b).”

TERCERO.- Con fecha 5 de junio de 2015 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Castejón de Sos acompañado de un documento denominado “Texto íntegro. Modificación aislada nº8 del PGOU de Castejón de Sos”.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº8 del PGOU en julio de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 de la Ley 3/2009, con las particularidades indicadas en el art. 78.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica en base al informe de los servicios técnicos:

Respecto al cumplimiento de las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el CPUH el 28 de mayo de 2015 cabe realizar la siguiente valoración:

- *Se ha aportado el contenido íntegro de los todos los artículos del PGOU afectados por la modificación, tanto en su redacción vigente como en la propuesta.*
- *Se han corregido las erratas observadas en los arts. 2.1.14, 2.1.22 y 3.1.19.*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº8 del PGOU de Castejón de Sos.

2.- GRAUS: Modificación nº 14 del PGOU. Expte. 2015/056.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Graus, y la documentación que integra el documento de modificación del Plan General se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según indica la documentación aportada, el objeto de la modificación es introducir alteraciones en la Unidad de Ejecución 22 de Suelo Urbano Zona 4.1 Unifamiliar Aislada intensidad I; corrigiendo errores en la documentación gráfica del PGOU, adaptándola a la realidad física existente y que perjudican en especial a uno de sus propietarios, dado que su parcela de 468,18 m2 queda dividida en dos partes por un vial de nueva apertura, que topográficamente es de difícil ejecución, cuando existe el camino La Fontaneta, que pasa por su lindero suroeste, separando las dos propiedades, y adaptado a la configuración del terreno llega hasta la fuente del Torroc, en el camino de San Pedro. De

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

igual manera altera la unidad proponiendo la clasificación de parte de ella como suelo urbano consolidado.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Graus es un Plan General de Ordenación Urbana, redactado al amparo de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Aragón, y aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 3/11/2004 (publicado en el B.O.A. de 28 de febrero de 2005).

TERCERO.- Con fecha 27 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro (previa devolución desde Secretaria del Consejo) escrito del Alcalde de Graus solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº14 del PGOU, acompañado de forma completa la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico de la modificación.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº14 del PGOU en enero de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85 del mismo Texto Refundido. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por el TRLUA y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica en base al informe de los servicios técnicos:

Según indica la memoria aportada, uno de los objetivos de la modificación es evitar que el vial de nueva apertura previsto en el PGOU divida en dos partes la parcela del propietario 2 incluida en la Unidad de Ejecución. Sin embargo, no se han aportado datos que permitan corroborar la existencia de dicha parcela registral única (tal como parece deducirse de la realidad física), ya que según catastro se trata de dos parcelas ya divididas por un viario público.

Según datos del PGOU del Cuadro de cálculos UE Graus en Suelo Urbano no Consolidado y el resto de parámetros del mismo, la comparativa con la modificación puntual planteada es la siguiente (se corrigen algunos datos aportados en la Modificación Puntual):

| PGOU | |
|--------------------------------|------------------------|
| UE -22 (propietarios 1 y 2) | SUC (propietario 2) |

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

| | | | |
|-----------------------|-----------------------------|---------------------|-----------------|
| Superficie | 2.255,00 m2 | Superficie 71, 61m2 | |
| Superficie construida | 541,10 m2 | CALIFICACIÓN | RESIDENCIAL 1.a |
| Nº de viviendas | 3 | | |
| Nº viviendas / Ha. | 15 | | |
| Aprovechamiento medio | 0,24 m2/m2s | | |
| % Cesiones | 15,39% | | |
| CALIFICACIÓN | RESIDENCIAL 4.2 Y VIARIO | | |

| MODIFICACIÓN | | | |
|--------------------------|---|------------------------|-----------------|
| UE-22 (propietario 1) | | SUC (propietario 2) | |
| Superficie | 1.742,06 m2 | Superficie 401,90m2 | |
| Superficie construida | 418,09m2 | CALIFICACIÓN | RESIDENCIAL 4.1 |
| Nº de viviendas | 2 | | |
| Nº viviendas / Ha. | 15 | Superficie 134,23m2 | |
| AM | 0,24 | CALIFICACIÓN | VIARIO 1 |
| % Cesiones | 21,12% | Superficie 66,28m2 | |
| CALIFICACIÓN | RESIDENCIAL 4.2 VIARIO ZONA VERDE | CALIFICACIÓN | VIARIO 2 |

Del análisis de esta comparativa se deduce un desequilibrio entre propiedades de los beneficios y las cargas resultantes de dicha modificación. Debe tenerse en cuenta además que el propietario 2 quedaría exento de la cesión obligatoria del 10% AM.

Por otra parte, del análisis urbanístico del ámbito resulta difícil diferenciar las causas por las cuales los terrenos de la propiedad 2 pasan a la condición de suelo urbano consolidado mientras los de la propiedad 1 mantienen la de suelo urbano no consolidado.

Además, según la modificación planteada el tramo inicial de camino de la Fontaneta, que más o menos coincide con el viario planteado en el PGOU, quedaría dentro de la Unidad de Ejecución UE-22, dentro del suelo urbano no consolidado. El suelo urbano que se pretende categorizar como consolidado no tendría, por tanto, un frente o fachada a vía pública en tanto no se desarrollase la UE-22.

La conexión que propone la modificación como alternativa al vial de nueva apertura previsto en el PGOU no es viable en la forma planteada ya que el camino de la Fontaneta parece ser de propiedad privada en la mayor parte de su recorrido (se encuentra vallado tanto el extremo norte como el sur en la actualidad) y no es accesible en estos momentos. Debe considerarse igualmente que la totalidad de este camino discurre por un área calificada como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA en el PGOU vigente.

Por otra parte no se define en la modificación la condición en la que quedaría el mismo, ni si queda integrado dentro del suelo urbano o no. En este aspecto es importante mantener los grafismos del Plan General, así como las leyendas de los planos del mismo, para la correcta interpretación y lectura del alcance de cualquier modificación.

No se especifican titulares u otros datos de las dos porciones de suelo que perteneciendo a la anterior Unidad de Ejecución pasan ahora a ser zona verde o viario, dentro de la categoría de SU-NC la primera, incluida en la nueva Unidad de Ejecución, y como SU-C la segunda, fuera de la citada Unidad.

El cálculo de superficie edificable sobre la porción del propietario 2 incluida en la UE-22 inicial no es correcto ya que se aplica directamente el aprovechamiento neto de la UE sobre la misma.

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

La interferencia del ámbito con la delimitación de Conjunto de Interés Cultural de la denominada "Villa de Graus" es mínima, ya que incluye exclusivamente unos 11 metros lineales del primer tramo del viario previsto en la UE (conexión con la C/Hospital).

Existen por último otros aspectos menores, como que el anexo de valoración de las obras de urbanización a ejecutar por el propietario 2 no figura en la documentación digital presentada, y debe señalarse también que la porción de la parcela en suelo urbano consolidado según PGOU de la propietaria que promueve la modificación (propietario 2) parece inedificable como otra posible justificación de la modificación puntual.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la adopción de acuerdo sobre modificación número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus hasta que sean subsanadas las siguientes cuestiones:

- Se justificará adecuadamente el cambio de categoría propuesto respecto al ámbito de la Unidad de Ejecución 22 del PGOU de Graus, al proponer clasificar una porción de la misma como suelo urbano consolidado, no apreciándose diferencias respecto al resto del ámbito que permanece clasificado como suelo urbano no consolidado.
- Dado que uno de los objetivos de la modificación es evitar que el vial de nueva apertura previsto en el PGOU divida en dos partes una de las parcelas existentes en la Unidad de Ejecución, deben aportarse datos registrales que permitan corroborar la existencia de dicha parcela única, ya que según catastro se trata de dos parcelas ya divididas por un viario público.
- El cálculo de superficie edificable sobre la porción del propietario 2 incluida en la UE-22, no es correcto ya que se aplica directamente el aprovechamiento neto de la UE sobre la misma.
- No se especifican titulares u otros datos de las dos porciones de suelo que perteneciendo a la anterior unidad de ejecución pasan ahora a ser zona verde o viario, dentro de la categoría de Suelo Urbano No Consolidado la primera, incluida en la nueva unidad de ejecución, y como Suelo Urbano Consolidado la segunda, fuera de la citada unidad.
- La conexión que propone la modificación como alternativa al vial público de nueva apertura previsto en el PGOU en suelo urbano no es viable en la forma planteada, ya que el camino de la Fontaneta es, aparentemente, de propiedad privada en la mayor parte de su recorrido y no es accesible, discurriendo además por un área calificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística en el PGOU vigente. La modificación propuesta no parece mejorar la movilidad establecida por el Plan General de Ordenación Urbana y no queda clara la alteración que produciría sobre el sistema viario.
- Dado que una pequeña parte del ámbito de la modificación está incluida en la delimitación del Conjunto de Interés Cultural de la Villa de Graus, se valorará la necesidad de contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

3.- SARIÑENA: Corrección de errores del PGOU de Sariñena. Expte. 22/2015/48.

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sariñena, y la documentación que integra el documento de corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del presente expediente es la corrección de errores del artículo 4.2.5.4 "Normativa Específica", incluido en el artículo 4.2.5 "Zona No Urbanizable de Especial Protección de la Laguna de Sariñena", de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

TERCERO.- El Ayuntamiento aporta en el Registro con fecha 7 de mayo de 2015, certificado de Secretaría, de 29 de abril de 2015, relativo al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015. En el antedicho certificado se hace referencia a un informe de 19 de enero de 2015 de los servicios técnicos municipales en el que se pone de manifiesto un error en el artículo 4.2.5.4 "Normativa Específica" de las Normas Urbanísticas del TRPGOU.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se entiende el expediente como una corrección de error material y, por tanto, como una modificación no sustancial, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica en base al informe de los servicios técnicos:

En cuanto a la tramitación:

La corrección de errores se tramita con base en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se establece que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos". No consta que se haya expuesto a información pública.

Respecto a la propuesta de la corrección de errores:

La nueva redacción propuesta para el artículo 4.2.5.4 "Normativa específica" sustituye el primer párrafo "No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a uso agrícola, prohibiéndose especialmente cualquier construcción destinada a uso como vivienda, en especial las

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

de segunda residencia” por “No podrán realizarse construcciones”. Dicho cambio parece concordar con el último párrafo de la vigente redacción del citado artículo contenida en el TRPGOU donde se establece que “Queda prohibida toda modificación del estado actual sea o no agrícola, quedando especialmente prohibida cualquier tipo de construcción”. Por tanto, desde el punto de vista técnico, no se observan inconvenientes para modificar la vigente redacción del artículo 4.2.5.4, aclarando así posibles contradicciones entre el primer y último párrafo.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Se toma conocimiento, aprueba y acepta la corrección de errores en el artículo 4.2.5.4 “Normativa específica”, incluido en el artículo 4.2.5 “Zona No Urbanizable de Especial Protección de la Laguna de Sariñena” de las Normas Urbanísticas del TRPGOU de Sariñena.

4.- HUESCA: Modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca relativa al área de planeamiento remitido APR 14-01 Expt 2015/043.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Huesca, y la documentación que integra el documento de modificación nº 12 del PGOU de Huesca, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº12 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Huesca tiene por objeto redefinir las determinaciones urbanísticas actualmente vigentes en el Área de Planeamiento Remitido APR 14-01 (ámbito conocido como “Fosal de Moros”).

SEGUNDO.- Huesca cuenta con un documento de planeamiento general vigente en el municipio, que es el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón el 6 de junio de 2008.

TERCERO.- Con fecha 19 de mayo de 2015 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo el expediente completo de la “Modificación aislada del PGOU de Huesca. Regeneración urbana del área APR-14.01”, en soporte papel y CD. Dicho documento esta suscrito en junio de 2014 por un equipo redactor integrado por CEROUNO ARQUITECTOS, SCP y el abogado D. José Antonio Garcés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en julio de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

de iniciativa municipal en el art. 57 de la Ley 3/2009, con las particularidades indicadas en el art. 78.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica conforme al informe de los servicios técnicos:

a) Respetto al cambio de categoría del suelo urbano

El cambio de categoría urbanística de la mayor parte del ámbito, que pasaría a tener carácter de Suelo Urbano Consolidado, se justifica en el nuevo modelo adoptado para la zona, que apuesta por una intervención basada en actuaciones puntuales que buscan la mayor simplificación posible en cuanto a la gestión y la menor afectación posible a las preexistencias.

Por tanto, al no preverse una actuación integrada de carácter global no parece necesaria la delimitación de un ámbito de Suelo Urbano No Consolidado. Únicamente se mantiene la previsión de una actuación integrada puntual en la parte del ámbito que sí requiere de una gestión sistemática para completar la trama viaria y los servicios urbanísticos.

b) Cumplimiento de requisitos especiales

A efectos de la comprobación de las cuestiones previstas en el art. 79 de la LUA, se observa lo siguiente:

- En cuanto a la superficie del ámbito se produce un incremento de los 82.887 m2 reflejados en la ficha del PGOU vigente hasta 90.213,93 m2, que según indica la memoria está justificado en la medición realizada sobre la cartografía actualmente disponible. Porcentualmente supone un 8,84% respecto a la superficie prevista en el planeamiento actual.

En este sentido, el art. 3.2.16 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Huesca (que regula el régimen urbanístico de las A.P.R.) establece en su apartado a) que la cifra de superficie del ámbito que aparece en la ficha correspondiente tiene un carácter aproximado e indicativo, pudiéndose concretar posteriormente como resultado de una medición más precisa.

- No cabe valorar la existencia o no de incremento de densidad, puesto que el PGOU vigente no contempla este parámetro.

- En cuanto a la edificabilidad residencial, de forma global puede hacerse la siguiente comparación:

** Edificabilidad residencial total en el PGOU vigente: se obtiene aplicando el coeficiente de aprovechamiento medio establecido por el PGOU (1,300043 m2/m2) sobre la superficie del área, deducida la correspondiente al suelo público ya existente, que según la ficha del PGOU asciende a 15.870 m2. Es decir, la edificabilidad teórica según el PGOU se determina de la siguiente forma:*

$$1,300043 \times (82.887 - 15.870) = 87.125 \text{ m}^2$$

El apartado b) del ya mencionado art. 3.2.16 del PGOU establece que para la determinación de la edificabilidad máxima, se mantendrá como vinculante el aprovechamiento medio fijado en la

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

correspondiente Ficha de Gestión. Según este criterio, aplicando este índice sobre la superficie total del ámbito (una vez corregido el aparente error de la superficie definida en el PGOU vigente) y deducida la superficie real de suelo público que asciende a 15.481,21 m² según el apartado II.1.5 de la modificación, resultaría la siguiente edificabilidad total real:

$$1,300043 \times (90.213,93 - 15.481,21) = \mathbf{97.155,75 \text{ m}^2}$$

* Edificabilidad residencial total en la modificación propuesta:

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Suelo Urbano Consolidado | 84.830,15 m ² |
| Suelo Urbano No Consolidado | 11.977,52 m ² |
| TOTAL | 96.807,67 m² |

Es decir, si se acepta la corrección propuesta en la superficie del ámbito puede considerarse que existe una ligera reducción de la edificabilidad total residencial (348,08 m², lo que supone un 0,36% del total).

Sin embargo, para valorar si existe incremento de la edificabilidad lucrativa a nivel global, es preciso que el planeamiento concrete la posible edificabilidad de los usos comerciales y terciarios que se pretenden introducir como compatibles en los terrenos destinados a Sistema General privado.

Por otra parte, la estimación parcial de algunas de las alegaciones formuladas (concretamente las nº3, 4 y 5) supone incrementos sobre la edificabilidad inicialmente prevista, que deberían cuantificarse.

En el caso de que las precisiones requeridas permitan deducir la existencia de un incremento de edificabilidad, deberá justificarse el cumplimiento del art. 79.1 de la LUA.

c) Cesiones dotacionales

De forma global, la suma de viario público, espacios libres y equipamientos resultante de la modificación planteada (SU-C + SU-NC) supone una superficie de 45.113,25 m², equivalente al 50,01% del ámbito, frente al 64,75% previsto en la ficha del PGOU vigente.

A continuación se analizan por separado las previsiones para cada una de las dotaciones:

c.1) Espacios libres

En cuanto a la dotación de espacios libres, el PGOU vigente establece las siguientes superficies mínimas:

| | |
|--|---|
| Sistema General Espacios Libres (SGEL) | 6.290 m ² |
| Sistema Local Espacios Libres | 8.700 m ² |
| TOTAL | 14.990 m² (18,08% s/ámbito total) |

Por su parte, la modificación plantea las siguientes dotaciones de espacios libres:

| | |
|---------------------------------|--|
| Sistema General Espacios Libres | 7.606,98 m ² |
| Sistema Local Espacios Libres | 878,20 m ² |
| TOTAL | 8.485,18 m² (9,41% s/ámbito total) |

Respecto a la superficie destinada a SGEL se produce un incremento cuantitativo de 1.316,98 m², que cabe entender derivado del ajuste a la cartografía actual puesto que en la documentación gráfica no se observan cambios significativos en las dimensiones y ubicación de esta zona (junto al río Isuela).

En cuanto a la superficie destinada a dotación local de espacios libres se produce aparentemente una disminución cuantitativa de 7.821,80 m², si bien parece existir cierta contradicción en el documento tal como se expone a continuación:

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

Aparentemente, la única reserva planteada en la modificación se sitúa en la Unidad de Ejecución prevista, ya que la superficie de cesión reflejada en la ficha de este ámbito (878,20 m²) coincide con la que figura en el cuadro resumen de la página 52 de la Memoria.

Sin embargo, en el plano nº5 del PGOU modificado los andadores situados en las manzanas nº3 y 7 se grafían con la trama correspondiente a dotación local de espacios libres. Según la memoria, la superficie de estos espacios privados de uso público es de 1.394,84 m² (manzana 3) y 342,41 m² (manzana 7) respectivamente.

El PGOU vigente únicamente determina cuantitativamente la superficie mínima de dotación local de espacios libres, remitiendo su localización física al planeamiento de desarrollo. Por ello no es posible valorar la calidad de la previsión del mantenimiento de los espacios a efectos del art. 79.4 de la LUA. Sin embargo, sí sería necesario justificar la disminución de la superficie destinada a espacios libres que se produce de forma global (-6.504,82 m²).

c.2) Equipamientos

En cuanto a la dotación de equipamientos, el PGOU vigente establece las siguientes superficies mínimas:

| | |
|-------------------------------------|---|
| Sistema General Equipamiento (SGEQ) | 5.000 m ² |
| Sistema Local Equipamiento | 1.115 m ² |
| TOTAL | 6.115 m ² (7,38% s/ámbito total) |

Por su parte, la modificación plantea las siguientes dotaciones de espacios libres:

| | |
|-------------------------------|--|
| Sistema General Equipamiento | 6.625,79 m ² |
| Sistema Local Espacios Libres | 0 m ² |
| TOTAL | 6.625,79 m ² (7,34% s/ámbito total) |

La totalidad de esta dotación prevista en el ámbito se localiza en los terrenos de la antigua gasolinera. Si bien desde el punto de vista cuantitativo no existe una variación significativa, sí existe una modificación sustancial en cuanto al carácter del equipamiento, que pasa a ser de titularidad privada.

Por otra parte, la modificación plantea la posibilidad de establecer usos compatibles al de equipamiento (terciario, oficinas o usos comerciales) remitiendo a un Estudio de Detalle la concreción de la volumetría y del programa edificatorio de esta parcela dotacional.

Dada la importancia urbana de la pieza, que trasciende incluso la escala de barrio, debe incorporarse una ficha específica con las determinaciones básicas a tener en cuenta para su desarrollo urbanístico, cuestión ya contemplada por el Ayuntamiento en la propia resolución de aprobación inicial.

Entre esas determinaciones básicas, y tal como se ha indicado en el apartado 7.b), en la medida que los usos que se pretenden introducir como compatibles tienen carácter lucrativo es evidente que existe un aprovechamiento urbanístico de los terrenos que ha de concretarse ya en el planeamiento general, limitando el porcentaje máximo que, dentro de la edificabilidad máxima asignada a la parcela (8.000 m²), podrá destinarse a esos usos complementarios. Cuestión que también se requirió en la resolución de aprobación inicial y que debe resolverse previamente a la aprobación definitiva.

c.3) Sistema viario

La superficie total de viario público resultante de la modificación planteada (SU-C + SU-NC) asciende a 30.002,28 m² (33,26%). No se desglosan las superficies a correspondientes a Sistema General y Local.

e) Determinaciones del Suelo Urbano No Consolidado

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

En el nuevo ámbito definido como APE 14.01-1 deben respetarse los módulos de reserva para dotaciones locales establecidos en el art. 54 de la LUA, tal como establece el art. 42.3 de dicha Ley. Según los datos que figuran en la modificación estos módulos deberían ser los siguientes:

| | |
|----------------------------|---|
| SUPERFICIE DEL ÁMBITO | 9.353,83 m2 |
| EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL | 11.977,52 m2 |
| UNIDADES DE RESERVA | $11.977,52 \text{ m}^2/85 = 140 \text{ U.R.}$ |

| | |
|--|-----------|
| * DOTACIÓN LOCAL MÍNIMA DE ESPACIOS LIBRES: la mayor entre | |
| 10% superficie | 935,38 m2 |
| 18 m2 por U.R. $18 \times 140 =$ | 2.520 m2 |

La superficie prevista en la ficha de la modificación es de 878,20 m2, por tanto NO SE CUMPLE la reserva mínima exigible.

| | |
|---|----------|
| * DOTACIÓN LOCAL MÍNIMA DE EQUIPAMIENTOS: (>50 viviendas) | |
| 15 m2 por U.R. $15 \times 140 =$ | 2.100 m2 |

La ficha de la modificación no prevé reserva de equipamientos, por tanto NO SE CUMPLE la reserva mínima exigible.

| | |
|---|------------|
| * DOTACIÓN LOCAL MÍNIMA DE APARCAMIENTOS: (>50 viviendas) | |
| 1 plaza por U.R. | 140 plazas |
| De ellas, el 25% en espacio de uso público | 35 plazas |

La ficha de la modificación no establece provisiones sobre aparcamientos, por lo que no es posible verificar el cumplimiento de la reserva mínima exigible.

Por otra parte, analizando los parámetros de la Unidad de Ejecución se observa que incluye un importante porcentaje de viario público, elevándose las cesiones totales hasta el 63,53% de la superficie del ámbito.

f) Normativa y gestión

- En la regulación prevista existen aspectos que requieren una mayor precisión para garantizar la seguridad jurídica exigible al planeamiento urbanístico, concretamente:

* La referencia al carácter "no coactivo" de la cesión en el apartado II.4.3 de la Memoria carece de sentido y debería eliminarse.

* Respecto a las cesiones para ensanchamiento de calles y consecución de andadores interiores en Suelo Urbano Consolidado, sin perjuicio de que esta acción (dado su carácter asistemático) se produzca de manera progresiva, al final de la descripción incluida en el apartado II.4.4 se indica que la ejecución parcial de esta acción, o incluso la no ejecución de la misma no resta valor al conjunto ni impide los objetivos generales de regeneración urbana que se persiguen. Esta última afirmación se considera inadecuada y puede dar lugar a confusiones en cuanto a las obligaciones jurídicas de los propietarios de suelo, por lo que debe suprimirse.

* De acuerdo con el apartado 6 de la normativa particular, en el caso de operaciones de rehabilitación se podrán mantener las alturas y volúmenes existentes situados fuera de ordenación, si bien deberá garantizarse la desaparición de elementos negativos o en mal estado. Sin embargo, en el documento no se concreta cuáles son dichos elementos o los criterios para determinarlos.

* Resultan jurídicamente dudosas las imposiciones forzosas, tanto de patios mancomunados como de servidumbres de paso y de conducción, previstas en los apartados 8, 9 y 10 de la normativa particular. Por otra parte, si la parcela donde se sitúa la nueva edificación carece de contacto directo con el mismo no cabe conceptuarla como solar a los efectos del art. 14 de la LUA.

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

* El apartado 15 de la normativa particular indica que las parcelas "existentes en la aprobación de este planeamiento" cumplen con la condición de parcela mínima. No queda claro si se refiere a las parcelas actuales o a las que resultarían de la ordenación planteada, cuestión relevante puesto que en el segundo supuesto no se entiende la necesidad de prever ningún tipo de servidumbre forzosa.

g) Tramitación y documentación

- La estimación parcial de algunas de las alegaciones formuladas determina la necesaria alteración de algunos aspectos del documento aprobado inicialmente. Por razones de seguridad jurídica estos cambios deberían documentarse adecuadamente con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, máxime cuando en algún caso conllevan, como ya se ha indicado, incrementos sobre la edificabilidad inicialmente prevista.

- En el caso concreto de la alegación nº3, el acuerdo adoptado por el Pleno municipal el 4 de marzo de 2015 condiciona su estimación parcial a que exista una conformidad expresa de los alegantes a la propuesta del equipo redactor (consistente en la compensación del exceso de cesión sobre el 15% de la superficie de la finca afectada mediante un incremento de la edificabilidad otorgada a la misma, evitando así la expropiación de dicho exceso) previamente a la aprobación definitiva.

Posteriormente, los servicios técnicos municipales remiten al CPUH un escrito presentado el 5 de junio de 2015 por los alegantes en el que formulan una propuesta (distinta a la del equipo redactor) para concretar ese incremento de edificabilidad, y solicitan al Ayuntamiento que defina exactamente los términos en los que ha sido aceptada la alegación.

A la vista de esta situación es evidente la necesidad de que el Ayuntamiento concrete, con la claridad y definición adecuadas, el resultado de la resolución de alegaciones del expediente.

- Ha de atenderse a las observaciones recogidas en la resolución de aprobación inicial, realizando las oportunas correcciones en la documentación.

- En cuanto a los planos, y abundando en algún caso sobre lo indicado en el informe de los servicios técnicos municipales:

* Deben evitarse confusiones entre las líneas que definen la alineación oficial y las "líneas de edificación fijas" en contacto con los andadores peatonales (cuestión también indicada por los servicios técnicos municipales).

* Conforme a lo indicado en el apartado c.1), para evitar confusiones el plano nº5 debería completarse añadiendo la clave (Pv) correspondiente a la titularidad privada de los andadores grafiados como sistema local de espacios libres.

* Puesto que la modificación afecta a las determinaciones de gestión del PGOU, además del plano nº5 deberían aportarse las hojas del plano nº6 del PGOU modificado correspondientes al ámbito.

* En el plano O-1 no se observa ninguna zona grafiada con la trama correspondiente a "soportal y pasajes" que figura en la leyenda.

- Tratándose de la modificación de un PGOU no redactado conforme a la Norma Técnica de Planeamiento le es de aplicación el apartado 3 de la Disposición adicional 3ª del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por lo que deben aportarse las fichas de datos urbanísticos correspondientes conforme al modelo del Anexo V de la NOTEPA.

- Debería revisarse el apartado 8.5.2.2 de la Memoria del PGOU que hace referencia al APR 14-01, adaptando su contenido al nuevo planteamiento que la modificación propone para esta zona.

h) Informes sectoriales

Del contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente se deducen las siguientes cuestiones que deberían recogerse en la modificación:

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

- Atendiendo al informe de la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón, la normativa particular debe recoger la obligatoriedad, para los proyectos y licencias de las edificaciones de nueva planta, de prohibir los usos residenciales o educativos especialmente vulnerables por debajo de la cota asociada a la avenida de 500 años de período de retorno, si bien cabe recordar que en estos momentos no se dispone de estudio de inundabilidad que concrete dicha cota.

- En el desarrollo y ejecución del planeamiento se atenderá a las previsiones de los informes emitidos por la CHE relativas a la manzana nº1, al sistema de espacios libres junto al río Isuela y a la red de saneamiento, entre otros aspectos.

- Se tendrá en cuenta lo expresado en el informe de la Dirección General de Aviación Civil sobre la incorporación de la regulación aplicable en materia de servidumbres aeronáuticas, si bien se trata de cuestiones que afectan con carácter general a todo el término municipal, por lo que quizá sería más lógico incorporarlas en la normativa del PGOU y evitar su reiteración individualizada en cada una de las modificaciones aisladas que se tramiten.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la adopción de acuerdo respecto a la Modificación Aislada número 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca hasta que sean subsanadas las siguientes cuestiones:

- Resulta necesario contar con un documento que incorpore y concrete las alteraciones derivadas de la estimación de alegaciones y del cumplimiento de los informes sectoriales.
- Debe incorporarse una Ficha específica con las determinaciones del Sistema General de Equipamiento, que entre otras cuestiones concrete el porcentaje máximo, respecto a la edificabilidad asignada a la parcela, que podrá destinarse a usos complementarios (no dotacionales).
- En función de lo anterior se debe determinar la edificabilidad total resultante y justificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos especiales previstos en la LUA.
- Se justificará el cumplimiento de las reservas dotacionales exigibles en la zona clasificada como Suelo Urbano No Consolidado.
- Deben aclararse los aspectos normativos y de gestión señalados en el apartado f) del Fundamento de Derecho IV.
- Debe corregirse o completarse la documentación según lo indicado en el apartado g) del Fundamento de Derecho IV.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 4) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley,30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

INFORMES:

5.- LA PUEBLA DE CASTRO: Plan Parcial del ámbito Sector 1. Expt 2011/102.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de La Puebla de Castro, y la documentación que integra el documento de Plan Parcial, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente informe la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de La Puebla de Castro relativa al Plan Parcial de iniciativa no municipal del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado del ámbito "A" de Barasona.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 15 de mayo de 2014, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el Plan Parcial del ámbito "A" de Barasona: *"Suspender la emisión de informe para que se complete el expediente del Plan Parcial del ámbito "A" de Barasona aportando el informe de la Dirección General competente en materia de protección civil y para atender, además, al resto de las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho cuarto de este acuerdo y especialmente los referentes a la documentación (completar relación de propietarios y adjuntar estudio geotécnico y geomorfológico referenciado); parámetros para la determinación de los módulos de reserva, existiendo varios usos; aclaración de la referencia a "Sistemas Generales adscritos al sector" que no se encuentran adscritos a efectos de su obtención, sino del compromiso para su ejecución; eliminación de la referencia a "carácter privado" de la urbanización; reajuste de las 4 unidades de ejecución; precisión concreta de*

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

la duración de las Etapas; consecuencias de la equivalencia del uso hotelero a residencial; corrección del art. 101 de las Normas Urbanísticas y características físicas de los centros de transformación.”

TERCERO.- Con fecha 20 de mayo de 2015 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito de la técnico del Ayuntamiento de La Puebla de Castro acompañado de informe emitido por la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón (Servicio de Seguridad y Protección Civil) con fecha 27 de marzo de 2015, respecto al Plan Parcial. Dicho informe tiene carácter favorable desde el punto de vista de la protección civil y establece una serie de prescripciones que deberán respetarse, destacando las siguientes:

a) Deberá realizarse un estudio de inundabilidad del barranco Comafuero a su paso por el ámbito de actuación, a la vista de cuyos resultados no deberán autorizarse usos vulnerables dentro de la zona de flujo preferente asociada al mismo. Fuera de ésta y hasta el límite de la zona inundable (avenida de 500 años de período de retorno) las edificaciones de nueva planta que alberguen usos vulnerables deberán disponer la cota de planta baja por encima de la alcanzada por el agua para esa avenida extraordinaria.

b) Se prescriben varias medidas para prevenir el riesgo de incendios forestales: limpieza y mantenimiento de la masa forestal próxima, mantenimiento constante de las infraestructuras de protección contra incendios y ejecución de fajas libres de vegetación entre el ámbito y la masa forestal próxima, a no ser que exista un vial de separación de anchura suficiente según la altura y características de la vegetación.

c) Para prevenir el riesgo de incendios urbanos se prescribe la colocación de hidrantes según normativa vigente, así como la limpieza y desbroce de solares pendientes de edificar.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº 1 del PP el 14 de octubre de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) incorporando las modificaciones operadas por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. Por tanto, tratándose de una modificación de Plan Parcial, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales en el art. 57 de la mencionada Ley. La aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, previo informe vinculante del Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca .

IV.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica conforme al informe de los servicios técnicos:

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

Respecto a los reparos formulados por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de 15 de mayo de 2014, se ha completado el expediente con el informe favorable en materia de protección civil, si bien deberá atenderse a sus prescripciones, entre las que figura la realización de un estudio de inundabilidad del barranco Comafuero.

No se ha aportado ninguna documentación complementaria relativa al resto de cuestiones indicadas en los apartados 1 y 2 del fundamento de derecho 4º del mencionado acuerdo, que se extractan a continuación:

“1.- En relación con la tramitación y documentación

Analizada la documentación presentada, hay que indicar lo siguiente:

a) (...)

b) La relación de propietarios afectados debe completarse con sus direcciones postales actualizadas, tal como establece el apartado b) del artículo 59 de la LUAr.

c) No se ha aportado el estudio geotécnico y geomorfológico que figura como Anejo 1 en el índice de la documentación, si bien aparecen referencias al mismo en el apartado b.1) de la Memoria Justificativa.

2.- En relación con el contenido

Sobre el contenido del Plan Parcial cabe hacer las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a los sistemas, dotaciones urbanísticas y otras reservas

(..)

** Sistema local de espacios libres de dominio y uso público: la mayor entre*

LUAr 09 6 m² / hab = 6 x 2.926 = 17.556 m²

RP 18 m² / ur = 18 x 1.031 = 18.558 m²

LUAr 09/RP 10% de la superficie del sector = 26.148 m²

La reserva mínima se cumple con la superficie de la parcela DV-ZV.1 prevista en el Plan Parcial (26.541 m²), que reúne las condiciones dimensionales establecidas en el apartado 2 del art. 82 del RP, por lo que únicamente cabe recordar que en este espacio deberá también cumplirse las previsiones del art. 82.3 del Reglamento de Planeamiento (superficie ajardinada igual o superior al 50% y plantación de 1 árbol cada 30 m²).

(...)

** Sistema local de viario y aparcamientos:*

LUAr 09 1 plaza / 3 hab = 2.926 / 3 = 975 plazas

+ 20% en espacios de uso público = 195 plazas

Total = 975 + 195 = 1.170 plazas

RP 1 plaza / ur = 1.031 plazas, de ellas 258 (25%) en espacio de uso

público

2% reserva minusválidos = 21 plazas

El Plan Parcial prevé un total de 1.005 plazas, de las cuales 285 se sitúan en espacios de uso público y 44 están reservadas a personas con movilidad reducida. Por tanto, si bien se cumple la reserva en espacio público, debe incrementarse el nº total de plazas hasta alcanzar la reserva requerida (entre otras medidas, debería establecerse una dotación de plazas en la parcela de uso hotelero-comercial, adecuada a su uso). Las dimensiones de las plazas previstas cumplen con los mínimos reglamentarios.

En cuanto a la red viaria, deberá atenderse a lo dispuesto en el art. 84 del RP sobre la plantación de arbolado en función de la anchura de los viales previstos.

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

(...)

* Superficies adscritas

Debe aclararse la referencia recogida en el apartado 1.c.8) de la Memoria sobre los Sistemas Generales Viarios "adscritos" al Sector, ya que de su contenido cabe entender que no se trata de una adscripción de superficies para su obtención (que tampoco se contempla en las determinaciones del PGOU para el Sector) sino de un compromiso de ejecución de las obras de urbanización de dichos viarios a cargo de los propietarios del Sector. Por tanto no deberían denominarse Sistemas Generales adscritos, puesto que tampoco se han tenido en cuenta para el cálculo del aprovechamiento medio.

b) En cuanto a la densidad, edificabilidad y aprovechamiento

(...)

El valor del aprovechamiento medio del Sector es correcto, y en este caso coincide con el índice de edificabilidad bruta dado que el PGOU no establece coeficientes de ponderación de usos. A este respecto, en el apartado 6 de la Memoria se plantea que puedan concretarse dichos coeficientes en el Programa de Compensación y Proyecto de Reparcelación; en este sentido conviene recordar que conforme al apartado 6 del art. 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, el coeficiente de ponderación del uso de vivienda protegida será establecido en el planeamiento general y será único para todas las tipologías.

c) En cuanto a las determinaciones de gestión

- La previsión que se establece respecto al carácter privado de la urbanización únicamente cabe entenderla a los efectos de su conservación por parte de una Entidad Urbanística de Conservación, pero en ningún caso en cuanto a la titularidad de las dotaciones locales, las cuales deben ser objeto de cesión obligatoria y gratuita conforme al art. 193 de la LUAr. Conviene señalar que la modificación operada por la Ley 4/2013, en el art. 191 de la LUAr, ha venido a clarificar más si cabe esta cuestión al precisar que las dotaciones locales comprenden las infraestructuras y equipamientos públicos, teniendo los posibles equipamientos de titularidad privada en todo caso un carácter complementario de los mínimos exigidos por la Ley.

En este sentido, la referencia al art. 68 del RP que figura en el apartado 5.c) de la Memoria del Plan Parcial, respecto al carácter privado de la urbanización, es incorrecta y debe eliminarse, puesto que dicho artículo fue derogado por la Ley 3/2009 (anteriormente a la aprobación inicial del Plan Parcial).

- Respecto a la propuesta de delimitación de unidades de ejecución recogida en el plan de etapas, y a falta de coeficientes de ponderación de usos, no se cumple lo establecido en el apartado 2 del art. 132 de la LUAr, ya que existen 4 UEs (las nº1, 2, 3 y 5) cuyo aprovechamiento objetivo es superior en más de un 15% al resultante de la aplicación del aprovechamiento medio del sector sobre su superficie. Por tanto, debe reajustarse la delimitación planteada.

- En el plan de etapas, y conforme al art. 75 del RP, debe precisarse la duración de cada etapa (sólo se establece el plazo total de 14 años) e incluirse un plan de etapas de edificación coordinado en su caso con el de urbanización.

(...)

d) Otras cuestiones

- Para determinación de la equivalencia del uso hotelero con el residencial se realiza una estimación de 100 plazas hoteleras, que computando 1 vivienda cada 4 plazas da como resultado 25 viviendas equivalentes. Por tanto, el nº de plazas hoteleras deberá

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

considerarse como valor máximo, ya que en caso de superarse implicaría un incremento de la densidad prevista en propio PGOU.

- En la estimación del coste de las infraestructuras de abastecimiento y depuración no se han tenido en cuenta esas viviendas equivalentes.

- La transcripción del apartado 2 del art. 101 de las Normas Urbanísticas del PGOU es incorrecta, ya que mediante la modificación nº4 se redujo el frente mínimo en las parcelas POL/400 pasando de 20 a 16 m.

- En el apartado 3 de la memoria de sostenibilidad económica, relativo a la red de distribución de energía eléctrica, se indica que los centros de transformación proyectados serán prefabricados. A este respecto es preciso recordar que el apartado 5 del art. 74 del RP establece que en Planes Parciales de uso predominantemente residencial (como es el caso) los centros de transformación quedarán integrados en la edificación o serán subterráneos.”

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable respecto al Plan Parcial de iniciativa no municipal del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado del ámbito “A” de Barasona con las siguientes prescripciones:

- a) Se atenderá a las prescripciones del informe emitido por la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón.
- b) Se completará la documentación exigible a los Planes Parciales de iniciativa no municipal conforme al art. 59 de la LUA.
- c) Se aportará el estudio geotécnico y geomorfológico que, según el índice de la documentación, forma parte de la misma.
- d) Se cumplirá la reserva exigible en lo relativo al número total de plazas de aparcamiento y de las condiciones relativas al arbolado y superficies ajardinadas previstas en el Reglamento de Planeamiento.
- e) Se aclarará la referencia a los Sistemas Generales adscritos, dado que aparentemente consiste más bien en un compromiso de ejecución de obras de urbanización.
- f) Respecto al coeficiente de ponderación del uso de vivienda protegida, recordar que debe establecerse en el planeamiento general y ser único para todas las tipologías.
- g) Se establecerá la cesión gratuita y obligatoria de la dotación local de equipamiento, que será de titularidad pública, y se suprimirá la referencia al carácter privado de la urbanización que figura en el apartado 5.c) de la memoria del Plan Parcial.
- h) La delimitación de unidades de ejecución deberá cumplir lo establecido en el art. 132.2 de la LUA, no pudiendo existir diferencias superiores al 15% entre el aprovechamiento objetivo de cada unidad y el resultante de la aplicación del aprovechamiento medio del sector sobre su superficie.
- i) Debe precisarse la duración de cada una de las etapas e incluir un plan de etapas de edificación coordinado en su caso con el de urbanización.
- j) El número de plazas hoteleras previsto tendrá carácter de máximo, debiendo tener en cuenta las viviendas equivalentes en la estimación del coste de las infraestructuras.
- k) Se corregirá la transcripción del art. 101.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU en lo relativo al frente mínimo de las parcelas POL/400.
- l) En cumplimiento del art. 74.5 del Reglamento de Planeamiento, los centros de transformación quedarán integrados en la edificación o serán subterráneos.

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

6.- BIESCAS: Modificación nº1 del Plan Parcial Los Feneros(Gavín). Expt 2015/13.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Biescas, y la documentación que integra el documento de Modificación de Plan Parcial, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº 1 del Plan Parcial del Sector 1 de Suelo Urbanizable "Los Feneros" de la entidad menor de Gavín (municipio de Biescas) se redacta con el objetivo de establecer varias etapas de ejecución de las obras de urbanización, en concreto dos fases de ejecución. La que se prevé como primera fase está actualmente en ejecución, simultaneando la urbanización y parte de la edificación. La segunda fase está totalmente pendiente de ejecución.

SEGUNDO.- El municipio de Biescas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2001. En relación a la Ordenación de la Entidad Menor de Gavín, este fue aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 28 de junio de 2004, llevándose a cabo a posteriori en sucesivos acuerdos el levantamiento de los reparos establecidos en el primero de los acuerdos. A posteriori, el planeamiento general del municipio de Biescas al completo ha sido refundido en un único texto aprobado definitivamente por la Comisión el 10 de abril de 2012. En relación al Plan Parcial del Sector 1 de SUZ de Gavín, conocido como "Los Feneros", fue Informado Favorablemente por la Comisión de Ordenación del Territorio de Huesca en fecha 11 de octubre de 2006. Tras este, se elaboró un Texto Refundido de Plan Parcial fechado en septiembre de 2007, aprobado definitivamente por la Asamblea Vecinal de la Entidad Local Menor de Gavín en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2007, publicada la misma en el BOPHu nº 61 de 28 de marzo de 2008. Este preveía como sistema de actuación el de Compensación

TERCERO.- Con fecha 9 de febrero de 2015 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Biescas solicitando aprobación de la modificación nº 1 del PP "Los Feneros" de la entidad menor de Gavín, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico de la modificación nº 1 del PP Los Feneros (en soporte papel). Dicha documentación fue devuelta en fecha 10 de febrero de 2015 por determinadas carencias documentales y formales (falta de CD o falta de algunos planos).

Con fecha 30 de abril de 2015 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Biescas solicitando aprobación de la modificación nº 1 del PP "Los Feneros" de la entidad menor de Gavín, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico de la modificación nº 1 del PP Los Feneros (en soporte papel) redactado en agosto de 2013 por la arquitecto Dª Patricia Martín Montaner y que cuenta con diligencia de aprobación inicial expedida el 4 de febrero de 2015.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

I Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº 1 del PP el 14 de octubre de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) incorporando las modificaciones operadas por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. Por tanto, tratándose de una modificación de Plan Parcial, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales en el art. 57 de la mencionada Ley. La aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, previo informe vinculante del Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca .

IV.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica conforme al informe de los servicios técnicos:

- Respecto a la tramitación de la Modificación del Plan Parcial
 - *Se considera adecuada la misma, aunque debe anotarse que no consta la dación de cuenta al Pleno Municipal de la Aprobación Inicial del Documento.*
- En relación al contenido de la modificación
 - *Como hemos dicho, las modificaciones incorporadas se refieren exclusivamente a la división en dos fases de las obras de urbanización, de modo que se facilite la gestión del ámbito, reduciendo los costes de implantación en primera instancia, fundamentalmente justificado en relación a la actual coyuntura del mercado inmobiliario.*
 - *Cabe recordar que el ámbito se encuentra parcialmente edificado y con partes específicas de la urbanización ejecutadas, tal y como se muestra en los planos presentados en la modificación.*
 - *Las modificaciones que incorporan dan lugar a la modificación de determinados artículos de la memoria, del Plan de etapas y de las Ordenanzas del Texto Refundido del Plan Parcial del ámbito. Dichas modificaciones en general se reducen a la modificación formal de la redacción de dichos artículos, a excepción de determinados puntos*
 - *En relación a los plazos de ejecución sí se observa una modificación importante; donde antes se establecía un plazo de DIECIOCHO MESES a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y del instrumento de equidistribución para la ejecución de la totalidad de la urbanización, se establece ahora un plazo de TREINTA MESES contados desde la adjudicación definitiva del Contrato de obras o en el plazo que hubiesen estipulado la Junta de Compensación y la contratista, si este fuera menor, para la primera fase, mientras que para la segunda fase deberán comenzar a ejecutarse las obras de urbanización en el plazo máximo de SESENTA MESES contados desde la finalización de la primera fase. No se establece en el documento plazo máximo para la finalización de la segunda fase. Y en relación a las referencias temporales del inicio de la segunda fase, no se concreta en qué momento se considera "finalizada" la primera fase de la urbanización (fecha de recepción,...)*
 - *Deberá establecerse, al igual que se han indicado las obras de urbanización en dos fases, cuáles de las parcelas serán edificables con la ejecución exclusivamente de la*

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

primera fase y cuáles con la segunda, justificando la suficiencia de urbanización e infraestructuras urbanas para todas ellas. De ese modo será posible establecer los criterios mínimos de dotación para cada edificación, además de garantizarse el propio ayuntamiento la ejecución de la totalidad de los viarios y espacios públicos con anterioridad o en simultaneidad con la edificación.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable respecto a la modificación aislada nº 1 del Plan Parcial del Sector 1 de Suelo Urbanizable "Los Feneros" con las siguientes prescripciones:

- Conforme al artículo 75.5 del Reglamento de Planeamiento deberá establecerse un plan de etapas de edificación coordinado con el de etapas de urbanización, indicando cuáles de las parcelas serán edificables con la ejecución exclusivamente de la primera fase y cuáles con la segunda, justificando la suficiencia de urbanización e infraestructuras urbanas para todas ellas.
- En relación a los plazos de ejecución se deberá establecer de forma clara cuál es el momento en que comienza a contar el plazo de inicio de la segunda fase de la urbanización, definiéndose si es respecto de la fecha de recepción de la primera fase o cualquier otro acto equivalente. Además deberá concretarse el plazo para la finalización de la segunda fase, que no se indica en el documento presentado.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de planeamiento (expedientes números 5 y 6) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

7.- GRAUS: Convenio Urbanístico de la modificación nº 14 del PGOU Expt 2015/065.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Graus, y la documentación que integra el proyecto de convenio urbanístico relativo a la modificación número 14 del PGOU.

Considerando que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

Tomar conocimiento del convenio de planeamiento para impulsar la modificación del ámbito de la UE22 del PGOU de Graus y emitir al respecto el informe expuesto en la Ponencia Técnica por los servicios técnico-jurídicos del Consejo, que al efecto se adjunta como anexo del presente acuerdo.

8.- GRAUS: Convenio Urbanístico de la modificación nº 15 del PGOU Expt 2015/065.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Graus, y la documentación que integra el proyecto de convenio urbanístico relativo a la modificación número 15 del PGOU.

Considerando que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Tomar conocimiento del convenio de planeamiento para la modificación nº 15 del PGOU a efectos de introducir alteraciones en el suelo urbano consolidado del núcleo de Torres de Obispo, en la zona plurifamiliar abierta, clave 5 del PGOU de Graus y emitir al respecto el informe expuesto en la Ponencia Técnica por los servicios técnico-jurídicos del Consejo, que al efecto se adjunta como anexo del presente acuerdo.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de convenios de planeamiento (expedientes números 7 y 8) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

III): EXPEDIENTES DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE:**9.- AINSA: Galería de Tiro. Promotor: Roberto Souto Onciellas Expt 2011/128**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Ainsa, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

PRIMERO.- Considerando que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2011, adoptó respecto a este expediente el siguiente acuerdo:

Suspender la emisión de informe, para aclarar la situación, naturaleza y emplazamiento de la parcela, si tiene condición de suelo no urbanizable especial o bien genérico como se expresa en la documentación aportada, se deberá adjuntar informe del técnico municipal o de la Comarca, aclaratoria de este extremo.

Se deberá adjuntar autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dado el emplazamiento previsto para la actuación.

SEGUNDO. Considerando que en fecha 11 de mayo de 2015 el Ayuntamiento ha aportado:

- Plano de planta y alzados del Anteproyecto para solicitud de interés social de la instalación de una galería de tiro olímpico en Aínsa (Huesca)", realizado por Dña. Eva María Souto Oncinellas, ingeniero técnico industrial, en fecha abril de 2015. No dispone de visado colegial.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 17 de septiembre de 2013, en donde se autoriza la instalación de una galería de tiro olímpico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.1.a) del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se considera solventado el segundo punto del acuerdo, quedando todavía el primero pendiente de subsanar

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe debiendo aportarse la documentación necesaria (informe del técnico municipal o de la Comarca) que aclare la situación, naturaleza y emplazamiento de la parcela, si tiene la condición de suelo no urbanizable especial o bien genérico como se expresa en la documentación aportada.

10.- VILLANOVA: Campamento juvenil. Promotor: Misioneros Claretianos Expte. 2014/112

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Villanova, se emite informe según los siguientes:

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es el de la legalización de un campamento juvenil. Sin embargo, la documentación técnica presentada consiste en un proyecto básico y de ejecución para una edificación en el campamento. Dicho proyecto se centra en las condiciones del edificio, no en la totalidad de la actividad, aunque se describe que la parcela se destinará a zona deportiva y a zona de acampada. El edificio es de una sola planta formado por dos módulos unidos comunicados por un porche cubierto. Se destina a lavaderos, aseos, cocina, despensa y un dormitorio. La superficie construida es de 239,72 m².

Se ubica en el polígono 1, parcela 61 de Villanova. La superficie de la misma es de 11.631 m² según catastro, tal y como consta en la documentación presentada. La parcela, al estar afectada por el LIC "Río Esera" tendrá la consideración de suelo no urbanizable especial y se accede a ella a través de la carretera A-139.

SEGUNDO. El municipio de Villanova no cuenta con planeamiento urbanístico, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y más concretamente el apartado 7.3 (Normativa general en suelo no urbanizable).

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la edificación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto de la documentación técnica presentada.

Según el escrito de remisión del Ayuntamiento de Villanova el objeto del expediente es el de la legalización de un campamento juvenil. Sin embargo, la documentación técnica presentada consiste en un proyecto básico y de ejecución para edificación en el campamento. Dicho proyecto se centra en las condiciones del edificio, no en la totalidad de la actividad, aunque se describe que la parcela se destinará a zona deportiva y a zona de acampada. No se refiere en ningún momento al uso para el que se ejecuta la legalización de la edificación

Respecto de los informes sectoriales presentados.

Tanto el informe del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro hacen únicamente referencia al edificio.

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

Respecto del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas, se recuerda que se deberá cumplir las distancias a explotaciones ganaderas en todos los puntos de la parcela en donde se vaya a desarrollar la actividad de acampada.

En relación a otras cuestiones:

Se deberá aportar justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural, así como de la solución en materia de eliminación de residuos (art. 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

El Ayuntamiento deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se deberá de disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de agua.

Se solicitara informe y/o autorización al organismo titular de la A-139 respecto del acceso a la parcela y de la posible variación del flujo de dicha vía.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe hasta que sea aportada la justificación del interés público de la instalación a la que da servicio la edificación objeto de la documentación aportada, así como de la necesidad de emplazamiento en el medio rural y la solución en materia de eliminación de residuos.

**11.- ALCOLEA DE CINCA: Nave de reparación de palets.
Promotor: RedeAlco. S.L Expte. 2014/112**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Alcolea de Cinca, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la legalización de una empresa dedicada a la reparación y almacenaje de palets. Se reutiliza para ello parte de una nave que en su día se dedicó a granja avícola. De los 1.323,43 m² de la granja, sólo se utilizarán 172 m² para oficinas y taller. En lo que respecta a las características constructivas, la edificación cuenta con cimentación de hormigón, pilares metálicos y de hormigón, cerramientos en fábrica de ladrillo.

Se ubica en el polígono 28 de Alcolea de Cinca, parcelas 128 y 129. Las superficies de las parcelas son de 6.842 m² y 2.136 m² respectivamente. Se aporta Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de las fincas.

La parcela, según las Normas Subsidiarias de Alcolea de Cinca, se encuentra situada en suelo no urbanizable genérico y se accede a ella mediante un camino que parte de Alcolea de Cinca.

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

SEGUNDO.- El municipio de Alcolea de Cinca cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la edificación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto al uso señalar que se puede englobar como construcción o instalación que quepa considerar de utilidad pública o interés social, recogido así en el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En cuanto al planeamiento municipal se aportará informe del técnico municipal respecto del cumplimiento de los parámetros establecidos en las Norma Subsidiarias de Alcolea de Cinca.

Deberá aportar la solución en materia de eliminación de residuos.

Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, artículo 60 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de la necesaria obtención para el uso de la licencia ambiental de actividad clasificada.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento deberá de acreditar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos de las NNSS de Planeamiento, previamente a la concesión de la licencia y obtener cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido.

12.- FRAGA: Centro tratamiento de residuos. Promotor: Aler Codina S.L Expte. 2015/047

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Fraga, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es el de la implantación de un centro de tratamiento de residuos de la construcción en lo que antes era la cantera Torre del Carmen.

Se ubica en el polígono 16 de Fraga, parcelas 173. La superficie de la parcela es de 17.964 m², según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de las fincas. Se colocará una caseta de oficinas y vestuarios

Según el Plan General de Ordenación Urbana de Fraga, la parcela se sitúa en suelo no urbanizable agrícola, Tipo III, Monte bajo. y se accede a través de un camino denominado "Cami de les Sarderes".

SEGUNDO.- El municipio de Fraga cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formularon las correspondientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

IV.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que dice: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

PRIMERO.- No emitir informe, para la autorización especial en suelo no urbanizable solicitada por parte del Ayuntamiento, al encontrarnos en uno de los supuestos previstos por el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- No obstante desde el punto de vista urbanístico se efectúan las siguientes consideraciones, para el caso de que la actuación pudiera ser autorizada(no requiriéndose en dicho caso un nuevo informe por el Consejo):

Se puede considerar como construcción o instalación de utilidad pública o interés social, según el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Deberá justificar el Interés público y la necesidad de emplazamiento en el medio rural previamente a la concesión de licencia (art. 36 del Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

Se deberá acreditar, previamente a la concesión de la licencia urbanística, la compatibilidad de la actuación con el Plan General de Ordenación Urbana.

Según la documentación aportada por el Departamento de Medio Ambiente las afecciones a zonas medioambientalmente sensibles son: APFALNAU Ámbito Protección Falco Naumanni.

13.- GRAÑEN: Secadero de Cereales. Promotor: SAT 3068 Nuestra Sra. de la Merced Expt 2015/061

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Grañen se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la instalación de un secadero de cereales con su mecanización y limpieza con una nave granero Para dar servicio al secadero se instalará un horno de biomasa. Se plantea la construcción de una nave con una superficie de 2.100 m², un pequeño edificio de oficinas con aseos y vestuarios, y se pavimentaran las superficies exteriores.

Se ubica en el polígono 14 de Grañen, parcela 49. La superficie de la parcela es de 106.818 m². Se aporta Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de las fincas.

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Grañen, se encuentra situada en suelo no urbanizable genérico y se accede a ella mediante un camino.

SEGUNDO.- El municipio de Grañen cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la edificación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.-Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se puede considerar como construcción o instalación de utilidad pública o interés social, recogido así en el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se debe justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas

Deberá obtener la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Deberá disponer de autorización de la Comunidad de Regantes para el nuevo uso. El vallado perimetral debe respetar los retranqueos establecidos.

Previamente al comienzo de las obras se consultará en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca la delimitación de la vía pecuaria "Cañada real de Callén a Alcubierre". Si las instalaciones o su acceso afectasen a terrenos de dicha Vía Pecuaria, deberá obtenerse en el INAGA la autorización para la ocupación de la vía pecuaria, debiendo la iniciativa adecuarse a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Se solicitara informe y/o autorización al organismo titular de la CHE-1407 respecto del acceso a la parcela y de la posible variación en el flujo de dicha vía.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de la necesaria obtención para el uso de la licencia ambiental de actividad clasificada.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento deberá obtener cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente deberá contar con la autorización de la Comunidad de Regantes y del organismo titular de la CHE-1407.

14.- LOPORZANO: Planta de aglomerado en frío. Promotor: Pryobras 2010 S.L.U Expt 2015/060

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Loporzano se emite informe según los siguientes:

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la implantación de una instalación de una planta de aglomerado en frío. Las características fundamentales de la instalación son:

- Planta de aglomerado construida en estructura metálica sobre losa de cimentación. Grupo de tres tolvas, cinta colectora, mezcladora de doble eje horizontal, cinta transportadora y recipiente auxiliar de almacenamiento de emulsión.
- Caseta de baño de obra con depósito propio de residuos

Se ubica en el polígono 2 de Loporzano, parcelas 209, 210 y 261. Las superficies de las parcelas son de 6.842 m², 2.136 m² y 2.012 m² respectivamente. Se aporta consultas descriptivas y gráficas del Catastro de las fincas.

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Loporzano, se encuentra situada en suelo no urbanizable especial de protección de cauces y se accede a ella mediante un camino de la N-240.

SEGUNDO. El municipio de Loporzano cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobado definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la edificación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se puede considerar como construcción o instalación ha considerar de utilidad pública o interés social, recogido así en el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Deberá aportar la solución en materia de eliminación de residuos.

Se deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para las edificaciones y para la actividad y, en su caso, para el vertido.

Se solicitará informe y/o autorización al organismo titular de la N-240 respecto del acceso a la parcela y de la posible variación en el flujo de dicha vía.

Previamente al comienzo de las obras se consultará en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca la delimitación de la vía pecuaria "Colada de la Costera". Si

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

las instalaciones o su acceso afectasen a terrenos de dicha Vía Pecuaria, deberá obtenerse en el INAGA la autorización para la ocupación de la vía pecuaria, debiendo la iniciativa adecuarse a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento deberá obtener cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y la autorización al organismo titular de la N-240.

15.- MONZON: Solicitud de Red Eléctrica. Promotor: Red Eléctrica Española S.A.U Expt 2015/069

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Monzón se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es el de realizar una nueva línea aérea para dar suministro eléctrico a la nueva subestación eléctrica. Se ubica la instalación de la subestación en el polígono 44 de Monzón, parcela 144 se accede a ella mediante un camino de la N-240. La línea tiene su origen en el Polígono de La Ternuda, término municipal de Castejón del Puente. Según el Plan General Urbano de Monzón, el trayecto discurre por suelo no urbanizable genérico y es accesible por camino.

SEGUNDO. El municipio de Monzón cuenta con el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la edificación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

Se puede considerar como construcción o instalación ha considerar de utilidad pública o interés social, recogido así en el artículo 31 a) de la Ley Urbanística.

Se ha aportado declaración de interés público

Se deberá autorizar el proyecto por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca La línea discurre por dos términos municipales, Monzón y Castejón del Puente. Este informe sólo se ocupa del tramo correspondiente al término municipal de Monzón. Se recuerda al promotor que deberá presentar solicitud ante el Ayuntamiento de Castejón del Puente.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento deberá obtener cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente .del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca

16.- HUESCA: Centro Asistencial. Promotor: Iglesia Evangelista Bautista de Huesca. Expte. 2015/51

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Huesca, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es realizar un centro de acogida y reinserción de personas en riesgo o en situación de exclusión social. Dicho centro constará de cuatro edificaciones:

- Edificio Servicios Generales (PB+2). Se ubicará el gimnasio, aulas para talleres, salón de actos, despachos, salas de reuniones, servicios sanitarios, almacenes. Comedor general y cocinas generales.
- Edificio Recepción (PB+1). Destinado a recepción, despachos de atención y administración, habitaciones de acogida y dependencias para monitores y responsables del centro, con servicios sanitarios y almacenes.
- Edificio alojamiento temporal mujeres. (PB+2). Donde estarán los dormitorios de las mujeres, servicios higiénicos, sala de estar, etc.
- Edificio alojamiento temporal hombres. (PB+2). Donde estarán los dormitorios de las hombres, servicios higiénicos, sala de estar, etc.

La superficie construida total será de 4.050 m² (3.000 m² sobre rasante y 1.050 m² bajo rasante).

Se ubica en el polígono 11, parcela 42 de Huesca. La superficie de la misma es de 9.043 m² según catastro, se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable Genérico "Áreas Regables por el Canal de la cota 540" y se accede a ella mediante camino asfaltado.

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

SEGUNDO.- Huesca cuenta con un documento de planeamiento general vigente en el municipio, que es el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón el 6 de junio de 2008. Siendo de aplicación a la parcela y el uso los siguientes artículos de las normas urbanísticas del TRPGOU del Huesca: 3.4.23, 3.4.29 y 3.4.41

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a las edificaciones y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto del cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.

Se deberá aportar informe técnico que acredite la compatibilidad de la instalación con el PGOU de Huesca (en concreto con su artículo 3.4.29) y su adaptación al ambiente rural de su situación.

Respecto del abastecimiento de agua

Según la documentación técnica presentada la parcela dispone de abastecimiento de la red que proviene del depósito de compensación de Loma Cillas. En la propuesta emitida por la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de Huesca, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015, en el punto uno establecía la siguiente prescripción: "deberá proponer un sistema de suministro de agua distinto al propuesto, ya que no es técnicamente posible una conexión directa a la red que desciende del depósito de compensación". Se presenta nueva documentación por parte del promotor, de fecha 1 de abril de 2015, en donde se dice que la parcela dispone de suministro de agua potable y que dicho predio pertenece a la Comunidad de Propietarios Camino de la Alguardía. Se deberá comunicar a la Comunidad de Propietarios Camino de la Alguardía.

Respecto del acceso

Dado el alcance de la propuesta, es previsible que se genere un incremento en el tránsito rodado del camino de acceso a la parcela en donde se quiere ubicar la instalación (trabajadores, vehículos de abastecimiento para servicios de alimentación, farmacéuticos..., vehículos de recogida de basuras, visitantes...). Aunque dicho camino está asfaltado, tanto el trazado como la anchura son propios de un camino de carácter rural, por lo que se estudiarán las necesidades de tráfico rodado que generará el centro y las soluciones al mismo.

IV.- Considerando la documentación técnica aportada por el promotor de la instalación con fecha 26 de junio de 2015, que tenía por objeto justificar más tanto el cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana así como el acceso rodado al centro asistencial.

V.- Considerando que el representante del Ayuntamiento de Huesca en el Consejo manifiesta que en el expediente obran informes urbanísticos sobre el uso pretendido en

publicacion.junio2015.acuerdos (continuación)

suelo no urbanizable, su regulación en el Plan general y la tramitación que debe llevar. Asimismo manifiesta que las únicas objeciones impuestas en los informes técnicos y en la Comisión de Urbanismo hacen referencia a la recogida de residuos y al suministro de agua.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos de implantación del uso respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento deberá obtener cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 9 a 16) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero tramite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial de Aragón", sección de la Provincia de Huesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca a 27 de julio de 2015. El Secretario del Consejo, Fernando Sarasa Borau



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4295

ANUNCIO

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su sesión del día 29 de junio de 2015, adopto entre otros el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Castejón de Sos:

Aprobar definitivamente la modificación nº8 del PGOU de Castejón de Sos.

En cumplimiento del artículo 80 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el artículo 18 del Decreto 129/2014 de Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, se procede a la publicación de los artículos de las Normas Urbanísticas del citado PGOU que son añadidos o modificados con el contenido resultante de la modificación nº 8 que del Plan General de Ordenación Urbana de Castejón de Sos.

Huesca, 27 de julio de 2015. El Secretario del Consejo, Fernando Sarasa Borau

mod8.castejondesos

2.4.2.- Nueva normativa propuesta

En el Título 1. Disposiciones de carácter general. Se modificarán los siguientes artículos quedando su texto como sigue:

-En el artículo 1.1.12 se hace referencia al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, y a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo:

Art. 1.1.12 REFERENCIAS ABREVIADAS A TEXTOS LEGALES.

Cuantas veces se haga alusión en las presentes normas urbanísticas en forma abreviada a los textos legales o reglamentarios que se indican a continuación, se hace referencia a las disposiciones que asimismo se expresan:

Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo (LUA).

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo (LSV).

Real Decreto 2159/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (RP).

Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU).

Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

-En el artículo 1.3.5 Las unidades de ejecución se delimitarán teniendo en cuenta los requisitos contemplados en los artículos 13.2 y 145 de la Ley.

Art. 1.3.5 DELIMITACION DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Las unidades de ejecución se delimitarán teniendo en cuenta los requisitos contemplados en los artículos 13.2 y 145 de la LUA y los principios establecidos en la legislación estatal vigente.

En todo caso, la modificación o supresión de las unidades de ejecución previstas en el Plan General o de las que en desarrollo del Plan General puedan delimitar los Planes Especiales y Planes Parciales, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 68 de la LUA y su contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 38 del RGU o precepto que lo sustituya.

mod8.castejondesos (continuación)

-En el artículo 1.3.6 el procedimiento para cambiar el sistema de actuación será el establecido en el artículo 129 de la Ley:

Art. 1.3.6 SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

La elección y fijación del sistema de actuación se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución correspondiente y será elegido en cada caso por el Ayuntamiento.

El sistema correspondiente a cada unidad se fija en la ficha de la misma. El procedimiento para cambiar el sistema de actuación será el establecido en el artículo 129.3 de la LUA.

El desarrollo de las distintas unidades de ejecución, según el sistema de actuación elegido, se efectuará de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable.

-En el artículo 1.5.5 Procedimiento. Se modificará según lo dispuesto en el capítulo III. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística, de la Ley: artículo 229. Exigencia, artículo 230. Licencia urbanística, artículo 231. Declaración responsable en materia de urbanismo, artículo 232. Comunicación previa en materia de urbanismo:

Art. 1.5.5 PROCEDIMIENTO.

Las licencias urbanísticas, las comunicaciones previas y las declaraciones responsables se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

Las solicitudes de licencia o, en su caso, las declaraciones responsables, se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, en los supuestos en los que se determine por la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto habrá de ir visado por el Colegio Profesional correspondiente en los casos pertinentes.

Las licencias urbanísticas habrán de otorgarse en el plazo máximo de tres meses.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables conformes con el planeamiento y la normativa urbanística surtirán plenos efectos desde el momento de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro del órgano competente.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la

mod8.castejondesos (continuación)

declaración previa, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho adquirido, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de transformación construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo y, en su caso, la imposibilidad de instar un procedimiento con el mismo objeto por un periodo no inferior a un año.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta Ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal.

-En el artículo 1.5.14 en el contenido del Proyecto de Ejecución se incluye el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y el Control de Residuos:

Art. 1.5.14 PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.

1. Los proyectos de edificación tendrán por finalidad la determinación de todos o algunos de los componentes de las obras de edificación de todo tipo que, cumpliendo los requisitos sobre edificación y usos del suelo de las presentes normas urbanísticas y la legislación que en cada caso específico les sea aplicable, se presenten en solicitud de licencia urbanística ante el Ayuntamiento.

2. La documentación de los proyectos de edificación será la necesaria para dejar constancia clara en plantas, secciones y detalles, de todas las características técnicas, mecánicas y constructivas de la edificación o instalación proyectadas. En ajeno a la memoria se acompañará la justificación técnica de todas las soluciones adoptadas.

b) La documentación podrá presentarse en dos documentos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2512/77, de 17 de junio y en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación:

- Proyecto básico, conteniendo:

Memoria descriptiva de las características generales de la obra y justificativas de las soluciones concretas, justificación detallada del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas que le sean aplicable, con el contenido suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la

mod8.castejondesos (continuación)

licencia municipal u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para llevar a cabo la construcción.

Planes generales a escala y acotados de plantas, alzados y secciones.

Presupuesto con estimación global de cada capítulo, oficio o tecnología.

- Proyecto de ejecución, conteniendo:

Memoria de cimentación, estructura y orificios.

Planos de cimentación y estructura, plantas de detalle, esquemas y dimensionado de instalaciones.

Pliego de condiciones técnicas generales y particulares.

Estado de mediciones.

Presupuesto obtenido por aplicación de precios unitarios de obra.

c) Si por otra parte del proyectista o el promotor se fusionaran en uno sólo ambos proyectos, se presentaría bajo la denominación de "proyecto básico y de ejecución" incluyendo en el mismo todos los aspectos y detalles exigidos para cada proyecto por separado.

d) Asimismo los Proyectos deberán cumplir lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

-En el artículo 1.6.3 se modifica la numeración de los artículos de la Ley relacionados con las infracciones urbanísticas:

Art. 1.6.3 INFRACCIONES URBANÍSTICAS. CONCEPTO Y REGULACIÓN.

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y el planeamiento urbanístico, tipificadas y sancionadas en aquélla, siendo de aplicación en cuanto a su regulación, clases y procedimiento lo previsto en los artículos 274 a 283 de la LUA y en la reglamentación que los desarrolle.

En el Título 2. Ordenanza general. Se modificarán los siguientes artículos:

-En el artículo 2.1.12 se añade un Caso "c":

Art. 2.1.12 PLANTAS.

Plantas de un edificio son los distintos niveles donde se distribuye la edificabilidad permitida, distanciados entre sí en la altura libre mínima definida por las ordenanzas.

mod8.castejondesos (continuación)

Se denomina altura libre la distancia entre la cara superior del pavimento hasta la inferior del techo de la planta superior que la delimita.

El número de plantas de una edificación es el cómputo total de las situadas por encima de la rasante, incluyendo el semisótano que sobresalga más de un metro sobre la misma en las condiciones de medición respecto al punto medio de la rasante, la planta baja y las plantas de piso o alzadas. El espacio bajo la cubierta podrá utilizarse como superficie edificable, computándose, de la siguiente manera:

- Caso "a": cuando la cubierta arranque desde el último forjado, según esquema adjunto, se computará el 50% de la superficie de la planta inmediata inferior (Gráfico 7).

- Caso "b": cuando el arranque de la cubierta se eleve hasta un metro de altura por encima del último forjado, según el esquema adjunto, se computará el 75% de la superficie de la planta inmediata inferior (Gráfico 8).

-Caso "c": cuando el arranque de la cubierta se eleve 1,5 metros por encima del forjado, se computará el 100 % de la superficie de la planta. En éste caso podrá constituir una vivienda independiente, siempre que se cumpla Código Técnico de la Edificación. (Gráfico 9).

El aprovechamiento de la planta bajo cubierta nunca puede constituir una unidad de vivienda diferenciada, teniendo necesariamente que estar vinculada a la planta inferior y con acceso desde la misma. En ningún caso la estancia principal o estar se podrá situar bajo la cubierta.

Por debajo de la planta baja únicamente se admitirán dos plantas, ya sean semisótano y sótano o dos sótanos. El Ayuntamiento, excepcionalmente y previa solicitud anterior al proyecto de edificación, podrá autorizar hasta un máximo de tres plantas.

-En el artículo 2.1.14 b) se añade un uso:

Art. 2.1.14 CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA.

Se admiten con carácter general las siguientes construcciones por encima de la altura máxima:

- a) La pendiente de la cubierta no será superior al 50% respecto del plano horizontal, ni la altura máxima visible del edificio por encima de la altura máxima permitida excederá 3,50 metros.
- b) Bajo la cubierta se permiten los siguientes usos:

mod8.castejondesos (continuación)

- Instalaciones generales del edificio.
- Trasteros que no tengan iluminación directa.
- Estancias secundarias de la vivienda vinculada a la planta inferior, donde necesariamente deberá situarse la sala principal.
- Viviendas independientes siempre que cumplan con artículo 2.1.12 y Código Técnico de la Edificación.

-En el artículo 2.1.15. Se añadirá: La altura que se requiera según la normativa sectorial del uso que se pretenda.

Art. 2.1.15 ALTURAS DE PISO.

La altura mínima libre de cualquier piso, exceptuando el aprovechamiento bajo cubierta, será de 2,50 metros, medida verticalmente de suelo a techo. Se admitirá en las habitaciones no vivideras una reducción de la altura libre hasta 2,20 metros, y en las vivideras esta misma altura mínima sin que sobrepase el 30% de la superficie útil de la dependencia.

La planta baja cuando se destine a vivienda estará elevada al menos 50 centímetros sobre la rasante de la acera, con excepción de las limitaciones que dispongan las viviendas tradicionales existentes en el casco antiguo, que podrán rehabilitarse en igualdad de condiciones.

En planta baja, para otros usos que no sean viviendas u oficinas, la altura mínima será de 3,00 metros medida verticalmente de suelo a techo, o aquella altura mínima que por uso requiera la normativa sectorial que le sea de aplicación.

-En el artículo 2.1.20 se hace referencia al art. 2.1.15

Art. 2.1.20 PLANTA BAJA.

Se entiende por planta baja los locales cuyo pavimento se encuentra a nivel de la rasante de la acera o a 60 centímetros como máximo por debajo de ésta medidos en el punto medio de la fachada.

La planta baja cuando se destine a vivienda estará elevada al menos 50 centímetros sobre la rasante de la acera, con excepción de las limitaciones que dispongan las viviendas tradicionales existentes en el casco antiguo, que podrán rehabilitarse en igualdad de condiciones.

mod8.castejondesos (continuación)

En planta baja, para otros usos que no sean viviendas u oficinas, la altura mínima será de 3,00 metros medida verticalmente de suelo a techo, o aquella altura mínima que por uso requiera la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Los usos en planta baja serán los que la zonificación del Plan General permita.

-En el artículo 2.1.22 se añade que fuera del casco antiguo se fomentará el uso de la piedra en fachadas y los revestimientos continuos de calidad técnica y estética suficientes y acordes con el entorno.

Art. 2.1.22 PARAMENTOS EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS.

En la construcción de las fachadas podrán utilizarse los siguientes materiales:

- Mampostería de piedra del país. En cascos antiguos, caso de rejuntar las fábricas de mampostería, se hará sin rehundir la junta y utilizando morteros de textura y color similares a los tradicionales del lugar. Fuera del casco antiguo, se fomentará el uso de la piedra en fachadas y los revestimientos continuos de calidad técnica y estética suficientes y acordes con el entorno.
- Fábrica rebocada y estucada en tonalidades coherentes con los elementos tradicionales de los cascos antiguos. Si el edificio dispone de un zócalo de mampostería de piedra, éste tendrá una altura coincidente con la altura de la planta baja.
- Madera tratada como elemento básico en construcción y cerramientos y no puramente ornamental, con un espesor mínimo de 2,5 centímetros.
- Toda la madera en exteriores, se teñirá en tonos oscuros con acabado mate. Su uso como cerramiento se limitará a los hastiales e incluso otras zonas, pero siempre basado en la tradición del lugar.
- Los forros de conductos de ventilación o evacuación de humos, y otros cuerpos que emergen sobre cubierta, así como las medianeras vistas, se acabarán igual que las fachadas, sin revestirlos en ningún caso con el acabado de faldones de cubierta.
- El vuelo de los faldones sobre los hastiales será mínimo y se resolverá sin recurrir a canetes. Podrá admitirse excepcionalmente estos vuelos en orientaciones soleadas pero

mod8.castejondesos (continuación)

resueltos por prolongación de la estructura interior de la cubierta, todo ello en orden a la tradición constructiva de la zona.

El cuerpo principal del edificio deberá tratarse con igual entidad y características constructivas, al igual que los testeros que vayan a quedar vistos como fachada.

La carpintería exterior podrá ser de madera o de PVC y aluminio en tonos oscuros.

-En el artículo 2.1.24 se añade la obligación de construir cerramientos en las parcelas sin edificar.

Art. 2.1.24 EDIFICIOS RETRANQUEADOS: CERRAMIENTOS.

Cuando la edificación esté retranqueada de la alineación de la vía pública, se podrá construir un cerramiento sobre dicha alineación en las condiciones establecidas para cada zona, si las hubiere.

Los cerramientos macizos deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas. También podrán realizarse cerramientos diáfanos compuestos por zócalo y reja o verja metálica. La altura máxima será de 2,50 metros.

El cerramiento será también obligatorio en las parcelas sin edificar.

-En el artículo 2.2.3 se modifican las siguientes dimensiones mínimas: estar-comedor, lado mínimo de cocina y lado mínimo de dormitorio.

Art. 2.2.3 DIMENSIONES DE HABITACIONES.

Las diferentes piezas que componen una vivienda cumplirán las siguientes condiciones dimensionales mínimas:

- Estar-Comedor: 18 metros cuadrados y lado mínimo 3 metros, pudiendo inscribir un círculo de 3 metros de diámetro.
- Estar-Comedor-Cocina: 20 metros cuadrados y lado mínimo 3 metros, pudiendo inscribir un círculo de 3 metros de diámetro.
- Cocina: 6 metros cuadrados y lado mínimo 1,70 metros.
- Dormitorio sencillo: 6 metros cuadrados y lado mínimo 2,60 metros.

mod8.castejondesos (continuación)

- Dormitorio doble: 10 metros cuadrados y lado mínimo 2,60 metros. Al menos un dormitorio tendrá una anchura mínima de 2,50 metros.

En el Título 3. Disposiciones de carácter particular. Se puntualizan los siguientes artículos:

-El artículo 3.1.11 se amplía al incluir en el apartado Edificabilidad la posibilidad de llegar a la altura existente en el entorno, para viviendas entre medianeras.

Art. 3.1.11 CONDICIONES DE VOLUMEN.

MANTENIMIENTO: Se favorecerá el mantenimiento de los edificios y elementos tradicionales tales como: banales, cercas, tapias de piedra, etc., así como los espacios por ellos conformados: corrales, patios, andronas, callizos y pasajes, que tengan consideración de preexistencia ambiental.

PERMISIVIDAD: Las construcciones preexistentes a este Plan General y que tengan condición arquitectónica ambiental, que por su altura u otras características no estuviesen adaptadas a las Ordenanzas Generales o Particulares de Casco Antiguo, podrán mantenerse o conservarse siempre que no estén afectadas por nuevas alineaciones.

LIMITACIONES DE PARCELA: En el Caso Antiguo ya consolidado no se establece límite mínimo de parcela, excepto el frente mínimo de fachada, que se establece en 3 metros. Los edificios de nueva construcción reflejarán el parcelario existente mediante su diferenciación al exterior, bien sea por color, disposición de huecos, diferenciación de aleros, etc. No se admitirán agregaciones para obtener fachadas superiores a 10 metros lineales en una calle.

Para modificar la parcelación actual será precisa la obtención de licencia de reparcelación o parcelación. Cualquier agregación de parcelas cuya superficie supere el 30 % de la superficie de la manzana requerirá la previa aprobación de un estudio de detalle.

OCUPACIÓN: La ocupación en plantas bajas y sótanos podrá ser del 100 % de la parcela, salvo en los casos limitados expresamente, dentro de los núcleos de Castejón de Sos y El Run.

En los núcleos de Liri y Ramastué, se mantendrá la estructura de espacios libres privados preexistentes (corrales, patios, etc.), propios de la tipología tradicional, pudiendo ocuparse en planta baja hasta un máximo del 60% de la parcela neta. En los solares sin edificación anterior, se podrá ocupar hasta un máximo del 75%.

En plantas alzadas, la ocupación vendrá dada por el fondo máximo permitido, y siempre será igual o inferior que la ocupación en planta baja.

Cualquier incidencia o caso particular no previsto en las normas se resolverá mediante una propuesta de actuación, a través de un Estudio de

mod8.castejondesos (continuación)

Detalle. También será necesario un Estudio de Detalle, para su tramitación y aprobación municipal previa al proyecto de edificación, en los siguientes casos:

- a.- Cuando se altere la estructura parcelaria.
- b.- Para justificar la reducción de los espacios libres preexistentes.
- c.- Para justificar la reducción de los espacios libres en planta baja.
- d.- En actuaciones superiores a 400 metros cuadrados de parcela.

FONDO MÁXIMO EDIFICABLE: Se establece un fondo máximo edificable en plantas alzadas de 12 metros, paralelo a la alineación de fachada, debiendo en todo caso garantizarse las luces rectas en habitaciones vivideras, con las condiciones mínimas establecidas en la Ordenanza General de Edificación, en el interior de la propia parcela.

El resto de la parcela podrá cubrirse en planta baja con cubierta plana con una altura máxima de 4 metros. De cubrirse con cubierta inclinada, su punto más alto no sobrepasará 1 metro sobre el forjado de planta baja (con objeto de que no impida las luces rectas), y el arranque de la pendiente estará separado de la fachada interior y el lindero trasero de la parcela un mínimo de 3 metros.

En manzanas y solares entre dos calles los fondos enfrentados de dos edificios estarán diferenciados entre sí 3 metros como mínimo. Sin embargo, cuando entre las alineaciones que comprenden el solar o solares, exista una separación igual o menor a 12 metros, podrá edificarse de alineación a alineación.

ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE: la altura máxima edificable será de planta baja, una planta alzada y aprovechamiento bajo cubierta (B+1+AC), con una altura de fachada de 7,50 metros. Los edificios que se rehabiliten, anteriores a 1960, podrán mantener las alturas existentes.

EDIFICABILIDAD: La edificabilidad máxima sobre parcela neta, una vez deducida la cesión por vial público que pudiera proceder en todos los casos y grados, estará en función de su superficie, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Parcela Neta (Sn) | Edificabilidad (m ² /m ²) | Sup. Máx. edificable (m ² /techo) |
|-------------------------------|--|--|
| Hasta 100 m ² | 2,50 | 210 |
| 100 < Sn > 200 m ² | 2,10 | 350 |
| 200 < Sn > 400 m ² | 1,75 | 600 |
| 400 < solar | 1,50 | - |

Se facilitará la posibilidad de llegar a la altura existente en el entorno, para viviendas entre medianeras.

mod8.castejondesos (continuación)

Las parcelaciones, segregaciones o agregaciones, que modifiquen la estructura parcelaria existente, en ningún caso podrán desvirtuar la aplicación de los anteriores índices de edificabilidad a las parcelas existentes inicialmente. En todo caso, su formulación requerirá un Estudio de Detalle.

ENTRECUBIERTA: únicamente se admitirá el uso de la entrecubierta para uso residencial en las condiciones señaladas en la Ordenanza General y no se rebase con la superficie destinada a dicho uso la edificabilidad permitida.

Para las obras de nueva planta o cualquier actuación de reforma que afecte a una parte o la totalidad de las fachadas de los edificios, como demostración de que el nuevo edificio o el edificio rehabilitado se inserta correctamente en su entorno urbano, se aportarán, dentro de la memoria justificativa del proyecto, croquis o fotografías de los alzados, cubiertas, balcones, etc., del edificio y de los edificios próximos, que permitan comprobar el grado de adecuación formal de las soluciones adoptadas, enmarcando el edificio o fachada propuesta en el entorno visual en planos croquis o montajes fotográficos.

Los proyectos de reforma o habilitación de locales que impliquen actuaciones en fachadas deberán incluir asimismo alzado de la totalidad del edificio, en el que se refleje su integración en el conjunto.

-En el artículo 3.1.15 se modifica el apartado EDIFICABILIDAD, que pasa a tener la siguiente redacción:

Art. 3.1.15 CONDICIONES DE VOLUMEN.

LIMITACIONES DE PARCELA: La parcela mínima deberá tener una superficie superior a 150 metros cuadrados, con frente mínimo de fachada de 5 metros. Cuando se trate de parcelas situadas entre otras ya construidas y no pueda cumplirse este mínimo se podrá autorizar excepcionalmente la construcción en superficies inferiores.

OCUPACIÓN: En plantas alzadas, la ocupación vendrá dada por el fondo máximo. En planta baja se permite la ocupación del 100 % de la parcela hasta un fondo máximo de 15 metros, salvo en los casos limitados expresamente.

FONDO MÁXIMO EDIFICABLE: Se establece un fondo máximo edificable en plantas alzadas de 12 metros, paralelo a la alineación de fachada, debiendo en todo caso garantizarse las luces rectas en habitaciones vivideras, con las condiciones mínimas establecidas en las Ordenanzas Generales sobre patios de parcela, en el interior de la propia parcela.

A partir de la edificación principal podrá edificarse en planta baja con una altura máxima de 3,50 metros, cubiertos con cubierta plana o inclinada.

mod8.castejondesos (continuación)

EDIFICABILIDAD: La edificabilidad máxima será de 0,75 m²/m², contabilizando la edificación principal y la secundaria en el urbano no consolidado.

En el suelo urbano consolidado que tenga esta calificación, salvo indicación expresamente determinada, la edificabilidad máxima será la resultante de aplicar el fondo máximo por el número de alturas señalado en los planos, pudiendo alcanzar la media ponderada del tramo de calle en que se encuentra (se deberá presentar estudio previo de alturas a tales efectos).

$$\frac{\sum L_n \times h_n}{\sum L_n}$$

$$\sum L_n$$

ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE: la altura máxima edificable es la señalada en los planos de ordenación para cada manzana o frentes de manzana. Se distinguen dos grados de altura: planta baja, una planta alzada y aprovechamiento bajo cubierta (B+1+AC), con una altura de fachada de 7,50 metros; y planta baja, dos plantas alzadas y aprovechamiento bajo cubierta (B+2+AC), con una altura de fachada de 10,50 metros. El primer grado se señala con el número "2" y el segundo grado con el número "3", correspondiente con las plantas permitidas.

PERMISIVIDAD: contemplando las posibles transformaciones que requieren los edificios hoteleros en sus reutilizaciones o rehabilitaciones, se establece con carácter general que las construcciones de estas características preexistentes a este Plan General, podrán reconstruirse en su totalidad, con las siguientes condiciones:

- El edificio restaurado deberá quedar inscrito en el sólido geométrico definido por la construcción preexistente.
- Se mantendrá el mismo uso.
- Deberá cumplimentar el resto de la normativa general de este Plan.

ENTRECUBIERTA: únicamente se admitirá el uso de la entrecubierta para uso residencial en las condiciones señaladas en la Ordenanza General y no se rebase con la superficie destinada a dicho uso la edificabilidad permitida.

-En el artículo 3.1.16 se indica que las condiciones estéticas serán iguales a las de casco antiguo.

Art. 3.1.16 CONDICIONES ESTÉTICAS.

Las condiciones estéticas serán iguales a las de casco antiguo.

Se prestará especial atención a la disposición de volúmenes y elementos formales, utilizando cuerpos simples de manera que exista

mod8.castejondesos (continuación)

unidad de conjunto y equilibrio ambiental, integrándose los edificios proyectados en el entorno, pero evitando fusiones y mimetismos.

-En el artículo 3.1.18 se añade un uso:

Art. 3.1.18 CONDICIONES DE USO.

Se permiten los siguientes usos:

- Uso residencial: Vivienda unifamiliar agrupada, en la edificación principal.
- Uso hotelero.
- Uso comercial: Pequeño comercio en planta baja.
- Oficinas: Despachos profesionales, pequeñas oficinas de empresa no mayores de 120 metros cuadrados.
- Equipamiento: Sin limitaciones.
- Industrial: Pequeña industria en planta baja, siempre que sea compatible con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales.

• Almacenamiento: Se permiten con sujeción al trámite, limitaciones y medidas correctoras establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Se prohíben específicamente los siguientes usos:

- Explotaciones ganaderas de carácter no doméstico. En el núcleo principal se prohíbe todo tipo de instalación ganadera.
- Uso industrial calificado como actividad insalubre, nociva o peligrosa.

-En el artículo 3.1.19 se añade un párrafo al apartado LIMITACIONES DE PARCELA, y se modifica la altura máxima en edificios principales y auxiliares:

Art. 3.1.19 CONDICIONES DE VOLUMEN.

LIMITACIONES DE PARCELA: La parcela neta mínima deberá tener una superficie no inferior a 200 metros cuadrados, tanto en el suelo urbano consolidado como en el desarrollo del suelo urbano no consolidado. El frente mínimo de fachada será 7 metros. Cuando se trate de parcelas

mod8.castejondesos (continuación)

situadas entre otras ya construidas y no pueda cumplirse este mínimo, se podrá autorizar excepcionalmente la construcción en superficies inferiores. Cada parcela sólo podrá alojar a una vivienda.

En parcelas que se aproximen al doble de la superficie de la mínima, y sean superiores a 380 m², se podrán realizar dos viviendas con los mismos parámetros restantes y sin posibilidad de segregación de parcela.

OCUPACIÓN: La ocupación máxima será del 50% de la parcela neta.

EDIFICABILIDAD: La edificabilidad máxima será de 0,80 m²/m² sobre parcela neta en el suelo urbano consolidado, contabilizando tanto la edificación principal como las secundarias.

La edificabilidad máxima será de 0,60 m²/m² sobre parcela bruta para el desarrollo del suelo urbano no consolidado, contabilizando tanto la edificación principal como las secundarias. Sólo se admite una vivienda por parcela. La edificabilidad máxima en los distintos sectores o unidades de ejecución podrá reducir el límite anterior, prevaleciendo en estos casos la cifra establecida en las distintas fichas pormenorizadas de ordenación, incluidas como anexo a estas normas.

ENTRECUBIERTA: únicamente se admitirá el uso de la entrecubierta para uso residencial en las condiciones señaladas en la Ordenanza General y no se rebase con la superficie destinada a dicho uso la edificabilidad permitida.

ALTURA MÁXIMA: la altura máxima de los edificios principales y auxiliares será de 7,5 metros, equivalentes a planta baja, una alzada y aprovechamiento bajo cubierta (B+1+AC).

En el suelo no urbanizable:

-En el artículo 3.3.13. Área de protección de la captación del manantial siete caños, se incorporan las determinaciones del informe de Departamento de Industria e Innovación, Servicio Provincial, Sección de Minas, sustituyéndose la insuficiente regulación anterior existente.

Art. 3.3.13 AREA DE PROTECCIÓN DE LA CAPTACIÓN DEL MANANTIAL SIETE CAÑOS.

Se describe un Perímetro de Protección de 172,4508. Ha quedando delimitado por la unión de los vértices que se indican en **Anexo número 4**. En dicho perímetro de protección se deberá solicitar en cualquier caso informe de servicio provincial de minas.

Se integran dos zonas:

Zona 1) o de Protección Inmediata, zona correspondiente a la propia captación e inmediatamente próxima a la misma, que con una

mod8.castejondesos (continuación)

superficie de 661,07 metros cuadrados es coincidente con la parcela número 247, polígono 2 de El Run (Castejón de Sos).

Se indica que en esta zona no podrán llevarse a cabo más actividades que la propia acción de captar agua mineral natural protegida, ni existir más instalaciones que las inherentes a la citada acción, evitando la existencia en ésta área de transformadores, almacenes, vestuarios, depósitos, conducciones, instalaciones especiales para visitas públicas.

Zona 2) o de Protección General, correspondiente a la totalidad de la zona delimitada en el perímetro demarcado.

Se establece para esta zona la prohibición de las actividades que puedan suponer focos conservativos (aquellos en los que el contaminante no sufre degradación de forma natural y su concentración sólo disminuye por dilución, como por ejemplo: vertidos líquidos industriales, vertidos intensivos de abonos, y/o productos fitosanitarios, vertidos de residuos tóxicos y peligrosos etc.) focos no conservativos (aquellos en los que el contaminante sufre degradación de forma natural, como por ejemplo: uso extensivo de pesticidas, vertidos de ganadería extensiva, vertido de aguas residuales urbanas, vertidos de determinados hidrocarburos, cementerios, etc.)